

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, EN LO RELATIVO A LAS SANCIONES DE LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES.

BOLETIN N° 14.983-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de de los senadores (as) señores (as) Carmen Gloria Aravena; María José Gatica; Alejandro Kusanovic; Manuel José Ossandón, y Kenneth Pugh.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz consiste en actualizar las normas que tipifican y sancionan el robo, hurto de cables de telecomunicaciones y transmisión de energía y receptación de los mismos, de forma de combatir más efectivamente los delitos señalados, que no solo afectan a los propietarios de los objetos del delito, sino también a la comunidad al interrumpir servicios de gran trascendencia social.

2) Normas de quórum especial.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) Aprobación en general del proyecto.

Sometido a votación general el proyecto de ley que es aprobado por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. (9-0-0).

5) Se designó Diputado Informante al señor Gustavo Benavente

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se transcriben los argumentos entregados por los autores de la moción:

"I.- Fundamento del proyecto

Cada vez, con mayor frecuencia, es una realidad habitual en Chile que se cometan los delitos de robo y receptación de cables de cobre (que sirven para las telecomunicaciones). Esto se debe, en parte importante, al alto precio de dicho metal, convirtiéndose en un muy buen negocio romper y robar los cables que originalmente han sido colocados para ofrecer servicios tan básicos como la telefonía o el internet. Ejemplo de ello es lo común que es ver o leer en las noticias del robo de toneladas de cables de cobre, el cual es vendido, posteriormente, a buen precio.

La gravedad de la mencionada conducta no solo afecta a la propiedad de los dueños de los cables, sino que, más importantemente aún, afecta e interrumpe el normal suministro de los servicios de telecomunicaciones debido a que los cables se rompen. Si consideramos que la telefonía y el internet son hoy en día servicios básicos para la vida moderna, su interrupción representa un daño muy grave para las personas que lo sufren, aumentando la ya preocupante brecha digital que existe en Chile y, en general, afecta a las personas, empresas y al mismo Estado en su normal funcionamiento debido a que "se cae el sistema". Si consideramos que hoy muchos servicios dependen de internet para funcionar, el corte del suministro de internet no solo genera una privación de dicho servicio, sino que su daño se amplifica a un infinito número de servicios que deben dejar de funcionar. En consecuencia, en un mundo cada vez más digitalizado, el robo de cables de cobre de telecomunicaciones se convierte en un delito cada vez más grave.

Al respecto, nuestra legislación ya contempla tipos penales especiales, establecidos o modificados por la ley número 20.273 del año 2008 que fijó los actuales artículos 443 inciso final, 447 bis y 456 bis A inciso tercero del Código Penal. Además, se debe tener presente el artículo 36 B letra b) de la Ley número 18.168, General de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que hoy se hace necesario actualizar dichas normas. Por una parte, se debe aumentar las penas y sanciones existentes ya que demuestran no ser suficientes para disuadir este nocivo tipo de comportamiento. Por otra parte, también se hace necesario adecuar los tipos penales a un lenguaje más moderno e inclusivo, en especial, en sustituir la palabra "telefonía" por "telecomunicaciones", la cual es más omnicomprendensiva que la primera, teniendo una relación de género y especie, ya que además de la telefonía las telecomunicaciones también incluyen a otras formas de comunicación tales como el internet, televisión, radio, etc.

II. Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objetivo modificar al Código Penal en sus artículos 443,447 bis y 456 bis A y a la Ley número 18.168, General de Telecomunicaciones, en su artículo 36 B. Dichas modificaciones tienen por fin aumentar las sanciones de los delitos de robo y receptación de cables de telecomunicaciones.

PROYECTO DE LEY Artículo único. — Se realizan las siguientes modificaciones legales:

1) Al Código Penal:

a) En el inciso final del artículo 443:

i) Se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.

ii) Se sustituye la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será presidio mayor en su grado mínimo”.

b) Al artículo 447 bis:

i) En el inciso primero, se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.

ii) En el inciso primero, se sustituye la frase “será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo” por la frase que sigue “será castigado con presidio menor en su grado máximo”.

iii) En el inciso segundo, se sustituye la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por la frase que sigue “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

c) Al artículo 456 bis A:

i) En el inciso tercero, se sustituye la palabra “telefonía” por la palabra “telecomunicaciones”.

ii) En el inciso tercero, se sustituye el texto “o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por el texto que sigue “o la pena de presidio mayor en su grado mínimo, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto aprobado por el Senado consiste en una artículo único, que introduce las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Modifica el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustituye la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”. Lo anterior con el propósito de utilizar un término más actual.

b) Reemplaza la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”. De esta manera aumenta la sanción.

2.- Enmienda el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustituye, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Sustituye, en su inciso segundo, la frase “la pena se aplicará en su grado máximo”, por la siguiente: “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

Estas modificaciones van en el mismo sentido que las modificaciones introducidas en el artículo 443.

3.- Modifica el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Sustituye el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplaza la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

Estas modificaciones van en el mismo sentido que las modificaciones introducidas en el artículo anterior.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 183 de 30 de mayo de 2024

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) hace presente, como contexto, que había varias mociones parlamentarias en esta misma línea, pero hubo un acuerdo de la Comisión en orden a darle prioridad a este proyecto

de ley, en segundo trámite constitucional, pudiendo incorporársele indicaciones. Pregunta si hay más personas interesadas participar de este debate (para resolver sobre su tramitación).

El diputado **señor Ilabaca** manifiesta que no sirve de mucho establecer como un ilícito penal algo que ya es un ilícito penal. Se está tratando de llevar adelante una especialización respecto a esta figura, pero no va a servir si no se homologan acciones tales como las que se desarrollaron en la ley de robo de madera, y lo que venía desde la ley de abigeato.

En esa oportunidad, se entregaron funciones a órganos del Estado para llevar los procesos de investigación, para el cruce de información. Hace hincapié en que se necesita el patrocinio del Ejecutivo porque comprende normas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Resalta que es importante la participación de otros agentes del Estado, de la Subsecretaría del Interior, y a la Subsecretaría General de la Presidencia.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) propone tener una sesión más para escuchar personas que eventualmente quieran participar del debate, entre ellos el Ejecutivo, y luego de eso definir el plazo de indicaciones para avanzar en la tramitación de este proyecto.

Coincide con dar una figura más amplia al robo de cables. Hay una actividad sistémica que está asociada a este delito, y que se podría homologar a lo que se tramitó sobre robo de madera.

En el mismo orden de ideas, el diputado **señor Ilabaca** propone invitar a ambos ministerios para que sean parte de este proceso considerando que su participación es necesaria en orden a homologar las acciones que vienen adyacentes a ella con la de robo de madera y con la de abigeato.

La diputada **señora Jiles** expresa no tener interés en obstaculizar al diputado Ilabaca en escuchar al Ejecutivo, pero este es un Poder distinto al Ejecutivo. A su juicio, tienen las potestades para llevar adelante la tramitación de este proyecto, y si el Ejecutivo se quiere sumar, será bienvenido. En ningún caso está de acuerdo en acordar como Comisión que esta legislación tiene que estar sujeta a lo que se hizo previamente con robo de madera y abigeato.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) propone invitar, para la próxima sesión, al Subsecretario del Interior, a la Subsecretaría General de la Presidencia, y a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En esa oportunidad, ver qué es lo que plantea el Ejecutivo y, eventualmente, recoger algunos de los planteamientos.

Concuerda con la diputada señora Jiles respecto de avanzar en la tramitación de este proyecto. Sugiere como acuerdo, solamente una sesión más para escuchar, entre ellos, al Ejecutivo, y si hubiera algún otro sector que quiera participar del debate, se le abrirá espacio en la próxima sesión. Luego, se definirá el plazo de indicaciones y la tramitación en particular.

El diputado **señor Ilabaca** subraya que la Comisión, aunque quisiera, no tiene facultades para entregar obligaciones u otras funciones a organismos públicos. Eso lo dice la Constitución. Enfatiza que en el debate se ha dicho es que es necesario seguir la trazabilidad de los cables, tal como se hizo en la normativa de robo de madera o en abigeato, por ejemplo, entregando facultades al Servicio Agrícola y Ganadero. Para ello, se requiere del Ejecutivo.

El **señor Juan Ignacio Gómez** (abogado del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo) expone y acompaña [presentación](#) y minuta que se inserta a continuación.

“1. Una cuestión previa: ¿sobre qué legislar?”

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha acordado dar trámite al proyecto de ley, iniciado en moción, signado con el boletín 14.983-07 (S) que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones. Se trata de un proyecto sencillo, que modifica los artículos 433, 447 bis y 456 bis A del Código Penal para incorporar –como veremos, de manera incorrecta– infraestructura de telecomunicaciones como objeto del delito de robo. Pero, más allá de eso, la discusión que se ha sostenido, ya sobre la moción que se informa, ya sobre las signadas con los boletines refundidos N°16.600-07, N°16.198-07 y N°14.499-07 (en adelante, “mociones refundidas”), abre un primer problema práctico: ¿cuál debe ser el objeto de la legislación?

Por de pronto, hay tres aproximaciones posibles:

- 1) la del boletín en informe, que se refiere solamente a las telecomunicaciones;
- 2) la de las mociones refundidas, que apuntan a los cables de cobre; y
- 3) una tercera, no contenida en las anteriores, que aborde la idea del robo de la infraestructura de servicios energéticos (y no solo eléctricos), sanitarios y de telecomunicaciones prestados bajo concesión, en el entendido que este tipo de servicios, aun cuando provistos generalmente por compañías privadas, corresponden a actividades que el Estado se ha reservado, pero que ha entregado típicamente a particulares (lo que se conoce como “*publicatio*”), por lo cual, el bien jurídico protegido no es simplemente la propiedad privada del prestador, sino el resguardo de la prestación del servicio, con independencia de si éste se ve o no interrumpido por las sustracciones que se hace de diversa infraestructura.

Como podrá anticiparse, nuestra posición – así como nuestra propuesta – es abordar el problema desde esta última perspectiva.

2. Sucinta revisión del proyecto en estudio

El proyecto en comento introduce las siguientes modificaciones al Código Penal:

a) En el artículo 443, modifica el inciso final, reemplazando la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones, equipos e instalaciones” y aumenta la pena de los casos del inciso final del artículo en comento, pasando de presidio menor en sus grados medio a máximo a presidio mayor en su grado mínimo, es decir, en un grado;

b) En el artículo 447 bis, modifica el inciso primero, reemplazando la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones, equipos e instalaciones” y, en el inciso final aumenta la pena de los casos del inciso final del artículo en comento, pasando de presidio menor en sus grados medio a máximo a presidio mayor en su grado mínimo, es decir, en un grado; y

c) En el artículo 456 bis A, sustituye en el inciso tercero la expresión “telefonía” por “telecomunicaciones, equipos e instalaciones” a la vez que en el mismo inciso aumenta de 5 a 75 y de 20 a 100 los rangos menor y mayor de la multa en expresada en unidades tributaria mensuales (UTM), respectivamente.

Corresponde analizar las modificaciones en su mérito, respectivamente:

a) Respecto de la modificación introducida en el artículo 443, que corresponde a una de las modalidades del robo con fuerza en las cosas, el caso que interesa es el señalado en el inciso final si con ocasión del robo de cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público, en sitio no destinado a la habitación o en el interior de vehículos motorizados, si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan substraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción y con ello se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena será la indicada.

Aquí, por cierto, no es relevante la conducta sino la modificación de la palabra “telefonía”, que se da como un ejemplo, de servicio público o domiciliario que ha sido interrumpido. Estimamos que la modificación del Senado es inadecuada por un asunto formal: lo que se busca con la palabra “telefonía” es referirse al servicio de telefonía que se ha interrumpido. Si bien podría resultar adecuado modificar solamente “telefonía” por “telecomunicaciones”, la inclusión de

los “equipos e instalaciones” no son servicios ni pueden ser interrumpidos. Su inclusión, como se ve, no es adecuada en este tipo penal. Respecto de la pena, nos referiremos más adelante.

b) En el caso del artículo 447 bis, la situación es parecida. Esta norma trata sobre el hurto de cosas que forman parte de redes de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado colectores de aguas lluvia o telefonía. Aquí, nuevamente, la referencia a la telefonía es a un servicio no a sus componentes, cuestión que está correctamente dicha al inicio: el tipo penal, como dijimos, trata sobre el hurto de cosas que forman parte de redes [...]. Por tanto, es adecuado generalizar el concepto “telefonía” por “telecomunicaciones”, pero no lo es incluir “equipos e instalaciones”, porque ya se encuentran contenidos de una forma mucho más general.

c) En el caso del artículo 456 bis A, referido a la receptación, la cuestión es semejante a las dos anteriores. El inciso tercero que se modifica se refiere a una hipótesis de receptación en la cual aquello que es receptado consiste en cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Aquí nuevamente la referencia a “telefonía” es en calidad de servicio, por lo cual es adecuado modificarlo por “telecomunicaciones” que también lo es, pero la referencia a “equipos e instalaciones” resulta innecesaria, porque el inciso comienza señalando que el tipo versa sobre cosas que formen parte de las redes de dichos servicios.

3. ¿Cómo llegamos a la regulación actual?

Evidentemente en 1875, cuando entró en vigor el Código Penal el desarrollo de la electricidad en Chile era extremadamente precario. Recién en 1883 la Plaza de Armas de Santiago contó con energía eléctrica para su alumbrado y desde 1851 la electricidad se empleaba principalmente para los sistemas de telégrafos¹. Esto es relevante, porque el robo de elementos que permiten la prestación de servicios públicos va de la mano con el desarrollo de dichas industrias. De ello, por ejemplo, da cuenta la ley N°18.699 que modifica el artículo 443 del Código Penal y, que según se lee de las actas de la Junta de Gobierno

“Esta iniciativa fue calificada de fácil despacho y su finalidad, según el Mensaje de Su Excelencia y el informe técnico suscrito por los señores Ministros de Justicia y de Transportes y Telecomunicaciones, es evitar la apropiación de la energía eléctrica, de los cables de los servicios telefónicos o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, que en los últimos

¹<https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-683.html>. Revisado el 29 de mayo de 2024.

años ha tenido un increíble incremento, con graves consecuencias económicas para tales empresas, provocando al mismo tiempo daños de toda índole para el país.”²

La norma aprobada por la Junta de Gobierno estuvo vigente hasta el año 2008 y tuvo el siguiente tenor, incorporando un nuevo inciso segundo al artículo 443 del Código Penal:

“Se sancionará igualmente con la pena del artículo anterior [presidio menor en sus grados medio a máximo] al que se apropiare de alambres de tendido eléctrico, cables de los servicios telefónicos, telegráficos, de radio comunicaciones o de televisión, o alambres de electricidad o comunicaciones de las empresas de ferrocarriles, escalando para ello las torres, pilares o postes en que los alambres o cables estén instalados, ya sea que se ingrese o no a los recintos cerrados o cercados donde se encuentren emplazadas dichas torres, pilares o postes o extrayéndolos en cualquiera forma de su lugar de instalación, sea que se trate de redes subterráneas, subacuáticas o aéreas, mediante el uso de alicates, cortafríos o, en general, cualquier otro instrumento o elemento idóneo para cortar alambres o cables.”

Durante el año 2006, sin embargo, dos mociones vinieron a reformar el artículo 443 por dos motivos: el boletín 4.267-07, porque estimaba que la pena que aplicaban los tribunales era en demasía baja en relación al bien jurídico protegido; mientras que la segunda, el boletín 4.266-07 apuntaba a sancionar con las mismas penas el robo de tapas de alcantarillados, tapas de cauces o de desagües de aguas lluvias, delito que, según señalaron, había aumentado considerablemente, con la agravante de que producto del delito, habían fallecido personas por caída a su interior. Por otro lado, esta última moción también abordaba el robo de cables con conductores de cobre debido a que había –como hoy– un alto precio del cobre y ello causaba millonarias pérdidas a las empresas y problemas en la continuidad del servicio eléctrico y telefónico³. De ambas mociones terminaría naciendo la ley N°20.273, que Modifica el Código Penal en lo referente a delitos relacionados con el robo y receptación de cables de cobre y metales del mobiliario urbano.

Dichos motivos fueron refrendados en el segundo trámite constitucional, durante el año 2007, por el entonces Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe,

² Sesión del 22 de marzo de 1988 de la Junta de Gobierno de la República de Chile, p. 11. Texto disponible en https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/34532/1/acta3_1988.pdf.

Revisado el 29 de mayo de 2024.

³ Véase la historia de la ley N°20.273, especialmente las exposiciones de motivos de los boletines que le dan origen.

Texto disponible en <http://s.bcn.cl/1zoth>. Revisado el 29 de mayo de 2024.

quien señaló en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado que:

“este proyecto ha sido incluido en el grupo que conforma la denominada “Agenda Corta”, porque aborda un problema grave y urgente, sobre el cual es necesario legislar.

Señaló que el cobre incautado por el delito de robo de cables, a febrero de 2006, alcanzaba los 900 kilos. En lo que va corrido de 2007 ya esa cifra se empina por sobre los 29.000 kilos. Cuatro personas han muerto por electrocución al cometer este ilícito. Cada vez es más frecuente que zonas extensas queden privadas de energía eléctrica o de servicios de comunicaciones, como consecuencia del robo o hurto de cables de cobre, conducta que generalmente se realiza de noche o en lugares en que la visibilidad es escasa.

La Comisión coincidió en apreciar que el delito de robo de cables se ha visto exacerbado por el alto precio que ha alcanzado el cobre en los mercados, en que el mismo está asociado, por regla general, a un daño social, consistente en la privación de servicios básicos para vastos segmentos de la población, que reside preferentemente en sectores urbanos y en que este ilícito, lo mismo que el robo de tapas de alcantarillado o de cauces, llevan aparejado un riesgo cierto de daños para la salud y la vida de quienes los cometen y de terceros inocentes.”⁴

Como es posible apreciar, a través de más de 36 años, el problema persiste y la legislación ha ido dando respuestas progresivas a los desafíos que se han ido advirtiendo. Tener presente estos detalles no es trivial, porque el mayor error sería volver sobre el camino andado y no generar una mejor legislación.

4. El problema del robo de cables (y no solo de cobre) y de otros elementos de servicios públicos

Hay dos aspectos que hacen distinto de otros delitos de robo la sustracción de cables de servicios públicos: el primero, el bien jurídico involucrado; el segundo, la forma en que el delito se comete y el contexto en que se inserta.

Respecto de lo primero, si el proyecto solamente se enfocara en un determinado tipo de cable, o de “alambre”, porque se entendía en los años 80’ del siglo pasado que era un concepto más omnicompreensivo, probablemente se perdería de vista que, a diferencia del robo de madera o del abigeato, hay bienes públicos involucrados, porque ni los animales ni la madera, al ser robados, afectan a la comunidad de la manera en que lo hace la suspensión de los servicios eléctricos, sanitarios o de telecomunicaciones.

⁴ Ibid., p. 61.

Esta particularidad es lo que obliga a considerar una aproximación distinta: antes que abordar como eje los aumentos de pena en un grado –que podría haber tenido como finalidad el empleo de técnicas especiales de investigación, dada la fecha de presentación de la moción, que es anterior a la ley N°21.557 que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece comiso de ganancias– cuyo efecto probablemente sea marginal como desincentivo, hay que enfocarse en si está protegido el bien jurídico en este tipo de atentados y, en principio, los artículos 443 y 447 bis cubren adecuadamente dicha hipótesis, en tanto si se modifica la palabra “telefonía” por “telecomunicaciones”, se especifica y adecúa a la realidad de hoy las hipótesis de robo o hurto de componentes de redes de servicios públicos. La siguiente tabla muestra las hipótesis de comisión vigentes:

Conducta	Artículo Código Penal	Pena
Robo de elementos de redes de servicios públicos sin interrupción o interferencia del servicio.	Art. 443 inciso primero.	Presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
Robo de elementos de redes de servicios públicos con interrupción o interferencia del servicio.	Art. 443 inciso tercero.	Presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).
Hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios sin interrupción o interferencia del servicio.	Art. 447 bis inciso primero.	Presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años).
Hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios con interrupción o interferencia del servicio.	Art. 447 bis inciso segundo.	Presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años).

Parece, entonces, estar completa la forma en que se aborda el robo (sin perjuicio de algunas sugerencias que formularemos más adelante). Esto es relevante, porque en la medida que el delito refiere a elementos que forman parte de las redes mediante las cuales se presta el servicio, todos sus componentes quedan incorporados en los delitos (cables de cobre, fibra óptica, equipos e instalaciones conectados a la red o que formen parte de ella sin estarlo, etc.). Por ello, pareciera que la forma en que se comete el delito y su contexto es la materia que no está adecuadamente abordada por la legislación.

5. ¿Qué podemos aprender del proyecto sobre robo de madera?

Las reformas emprendidas por el robo de madera (ley N°21.488, que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución) se orientaron a tres grandes focos: el perfeccionamiento de su tipificación, la persecución administrativa y el fortalecimiento de la persecución criminal mediante el

empleo de técnicas especiales de investigación. Estos dos últimos elementos son especialmente relevantes.

El robo de madera tiene la particularidad de contar con una autoridad a cargo, pues las materias forestales son de competencia de la Corporación Nacional Forestal (y, eventualmente en el futuro, el Servicio Nacional Forestal). Esto facilita la persecución administrativa, porque el sector forestal tiene un control administrativo más intenso que otros sectores de la economía, aun cuando no es de los más intensos como ocurre con la electricidad, el agua, el gas o las telecomunicaciones. Ahora bien, el hecho de que haya una autoridad especializada en la materia que posee experiencia en el control de la actividad era muy relevante en el diseño del control administrativo. Sin embargo, en materia del robo de cables y otra infraestructura de servicios públicos, ocurren situaciones diversas: los cables de cobre se roban para exportarse, especialmente en épocas de alto valor de dicho metal; por otro lado, la fibra óptica también ha sido objeto de robo en tanto cable y también se exporta. Las mismas tapas de fierro de alcantarillado, colectores o cauces de aguas también. En ocasiones, esta exportación ilícita ocurre con los elementos “brutos”, pero también procesados. Hay otros elementos también que son objeto de robo o hurto.

¿Qué relación guarda esto con la persecución administrativa del robo de madera? Que, en principio, no hay una autoridad administrativa que asegure trazabilidad y control, a excepción del Servicio de Impuestos Internos. Los elementos objetos del ilícito, si tienen tratamientos intermedios, son realizados ya artesanalmente por los delincuentes, ya en chatarrerías legales o ilegales que, en cualquier caso, pueden manejar pequeñas fundiciones. Todo esto es relevante, porque si se concluye que un ámbito a tratar es la persecución penal y administrativa, debe estar claramente determinado el itinerario del negocio ilícito. El tener claridad de aquello fue lo que hizo que el proyecto de robo de madera fuera exitoso, porque estaba determinado el itinerario, siendo la guía de despacho electrónica una pieza fundamental para hacer más difícil el desarrollo del ilícito. Por ello, se advierte la necesidad de ahondar tanto en el rol, fortalezas y debilidades que tiene el Servicio Nacional de Aduanas así como en el negocio de la chatarra.

En cuanto a las técnicas especiales de investigación, fue un acierto en la ley incluirlas; sin embargo, las modificaciones de la ley N°21.557, sobre delincuencia organizada, generó una causal independiente de la pena para su empleo: el artículo 226 A, que, en su inciso primero prescribe:

“Artículo 226 A.- Ámbito de aplicación. Las técnicas especiales de investigación previstas en este Párrafo serán aplicables en la investigación de hechos que involucren la participación en una asociación delictiva o criminal, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.”

Por lo cual, bastando que exista una asociación delictiva o criminal para la comisión de los delitos de los artículos 443 y 447 bis, las técnicas especiales son aplicables.

Finalmente, una presunción, como la indicada en el artículo 448 octies del Código Penal:

“Artículo 448 octies.- Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.”

6. Propuestas de mejora

- En cuanto a los tipos penales, es adecuado modificar la referencia a “telefonía” por “telecomunicaciones”, porque permite dar cuenta de la realidad actual de dicho servicio que es mucho más que la pura comunicación telefónica. La idea de telecomunicaciones trae aparejada en sí la idea de que hay redes por cable y redes que operan mediante equipos;

- Se deben explorar presunciones, tal como en el robo de madera. Si no se puede probar la legítima tenencia de las cosas, entonces puede configurarse el delito, como en el caso del artículo 448 octies del Código Penal;

- En materia de técnicas especiales de investigación la situación parece estar cubierta por las modificaciones de la ley N°21.557, sobre delincuencia organizada;

- Donde se advierte un amplio espacio de mejora y donde, por lo demás, no hay normas en el proyecto, es en la fiscalización administrativa. El Servicio Nacional de Aduanas debe tener un rol mucho más activo en el control de exportaciones, pues todo el delito se orienta, desde ya varios años, hacia el exterior;

- En la medida en que se determine con claridad las diversas etapas del delito, la implementación de la guía de despacho electrónica como método de trazabilidad es útil. En este sentido, el Servicio de Impuestos Internos cobra un rol relevante en esta dimensión de la fiscalización, porque dicha guía también ayuda a asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias;

- Por otro lado, es relevante entender cómo funciona el negocio de la chatarra que parece ser un ámbito relevante en la cadena de ilícitos. Durante la tramitación de la ley N°20.273 que modificó el Código Penal en lo referente a delitos relacionados con el robo y receptación de cables de cobre y metales del mobiliario urbano, se enfatizó mucho este punto, aun cuando no se abordó más allá de la receptación.

7. Conclusiones

El delito de robo de cables, de telecomunicaciones, eléctricos u otros, pero también, de otros elementos que forman parte de redes de distribución de servicios públicos, es un delito relevante no solamente por las cifras que involucra sino por los efectos en la prestación de servicios relevantes para el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana de las personas, así como de las actividades públicas, sanitarias y económicas.

El proyecto en informe (boletín 14.983-07 (S)) introduce modificaciones adecuadas, pero requiere de enmiendas menores en su técnica legislativa y otras mayores en cuanto al sistema de fiscalización administrativa que se requiere para que la comisión de este ilícito sea debidamente controlada. El rol del Servicio Nacional de Aduanas es fundamental para el control de las exportaciones de los productos robados o hurtados; a su vez, el Servicio de Impuestos Internos debe cumplir un rol en el control de trazabilidad mediante guías de despacho electrónicas, pero ello será eficaz en la medida que haya claridad de la ruta que siguen los productos, para permitir fiscalización focalizada.”.

El **señor Juan Meriches** (Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Expresa que sólo en 2023 se presentaron ante la autoridad más de 1.000 querellas y denuncias por este delito. Si bien se trata de un delito de larga data, hoy se observa un aumento exponencial de casos. Entre 2021 y 2023 se sustrajeron más de 1.300 kilómetros de líneas, lo que equivale a la distancia entre Santiago y Antofagasta. Sólo en el año 2023, se sustrajeron cerca de 600 kilómetros de líneas, un 19% más que en 2022.

Es sin duda un problema con un gran impacto social, ya que interrumpe el suministro eléctrico a clientes residenciales, instituciones sanitarias, colegios, y a la ciudadanía en general, lo que afecta a un servicio público. En este sentido, el robo, hurto y receptación de cables genera un problema de seguridad pública, puesto que la interrupción de suministro facilita otros delitos que ponen en riesgo a la comunidad, e incluso, la vida de quienes los cometen.

Para la distribución tiene un impacto económico considerable. Los costos de reponer el servicio eléctrico por este motivo en los últimos tres años se elevan por cerca de los 18.000 millones de pesos.

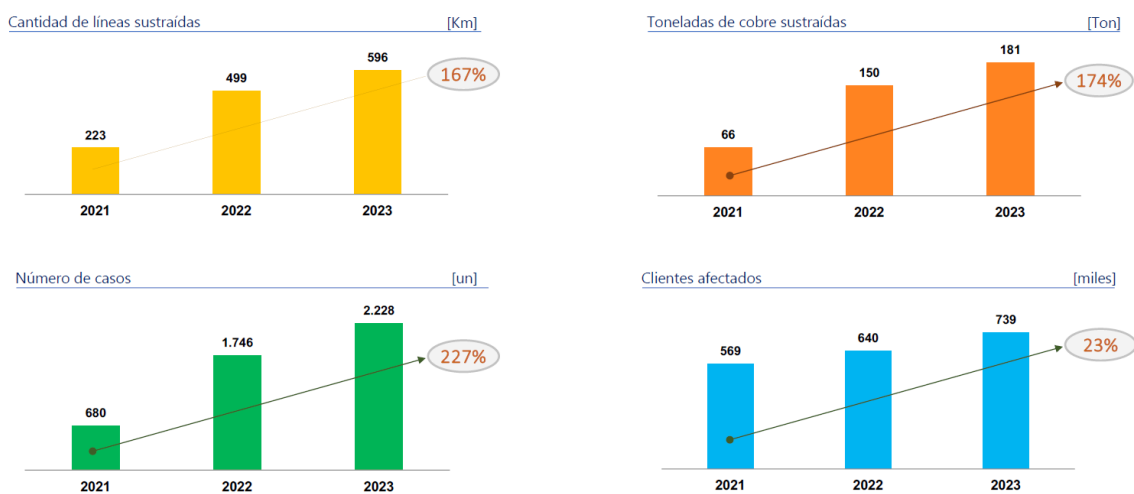
Hoy en día, los delitos de robo, hurto y receptación de conductores de cobre no son considerados con un estatuto jurídico especial (como el caso de robo de madera). Su pesquisa y castigo, desde la perspectiva general del Código Penal, ha sido herramienta insuficiente para mitigar o contener la situación.

Ofrece estadísticas del sector en materia de robo de cables, entre los años 2022 y 2023; la tasa de crecimiento del delito; por zonas del país. Señala que las cifras, a nivel regional, dan cuenta de bandas organizadas.

Robo de Cables en Distribución
Datos industria 2023

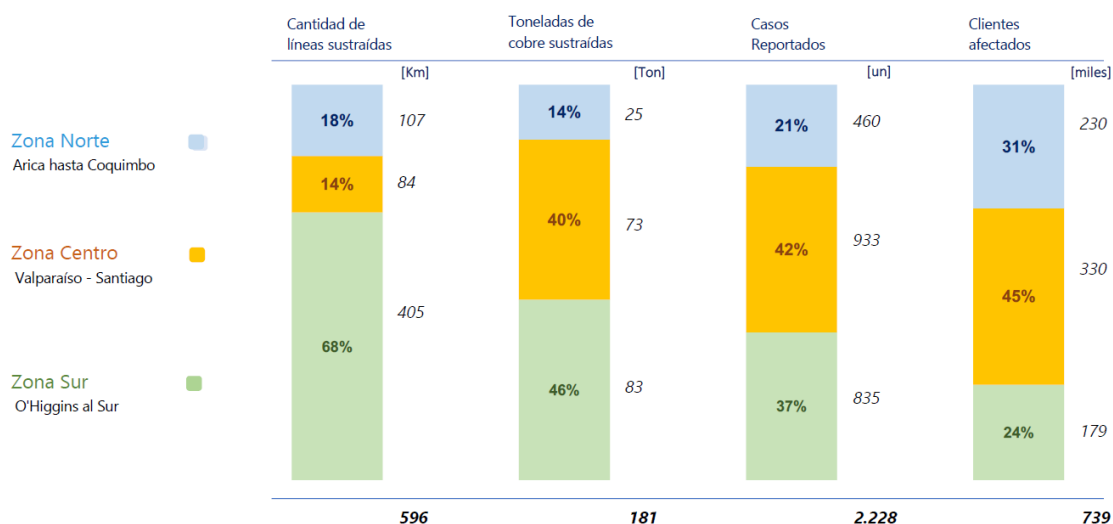


Robo de Cables en Distribución
Evolución del robo 2021-2023



www.electricas.cl | @EElectricas

Robo de Cables en Distribución
Datos por Zona 2023



Respecto del proyecto de Ley contenido en boletín N° 14.983-07 que se encuentra en segundo trámite en esta Comisión, se trata de proyecto que considera, en lo medular, aumento de penas y sanciones en el Código Penal a los delitos de robo, hurto, receptación de cables de telecomunicaciones y adecuar los tipos penales a un lenguaje más moderno (cambiando el concepto telefonía por telecomunicaciones).

A su juicio, se trata de un proyecto de ley bien orientado, que tiene una intención de mejorar la disuasión respecto del delito indicado. Sin embargo, creemos que su alcance es insuficiente para conseguir su objetivo, y que puede ser perfeccionado y complementado con miras a una eficaz persecución del delito.

Desde esa perspectiva, se requiere un estatuto jurídico especial, como en el caso del robo de madera, lo que permitiría penas mayores para estos delitos, mayores facultades de investigación para las policías, mecanismos especiales de investigación para la Fiscalía y medidas cautelares más efectivas, entre otras mejoras.

Robo de Cables en Distribución



Definición de un estatuto penal especial para el robo de cable

1	Incorporar el robo, hurto y receptación como un tipo penal especial en el Código Penal	▶ Se busca sancionar específicamente y de manera especial este tipo de delitos (intención y mandato del legislador).
2	Incorporar en el Código Penal, un sistema especial de determinación de la pena, tal como ocurre con el robo de madera (más grave).	▶ Actualmente no ocurre, ya que este tipo de delitos está sujeto a las disposiciones generales del Código Penal .
3	Incorporar este delito dentro de las técnicas especiales de investigación del Código Procesal Penal .	▶ Mejoraría las posibilidades de pesquisa y condena . Estas técnicas se aplican en la actualidad sólo respecto de ciertos delitos de mayor connotación, como el robo de madera o la asociación ilícita.
4	Otorgar facultades de fiscalización especiales a Carabineros de Chile durante todo el proceso del delito y establecer el deber de denuncia	▶ De esta manera, la cadena delictual se hace más visible para la pesquisa.
5	Incorporar este delito dentro de la Ley de Lavado de Dinero y Unidad de Análisis Financiero; y en la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas .	▶ Se busca la sanción dentro de otras figuras delictivas más complejas y una prevención y control más efectivos .
6	Incorporar otro tipo de situaciones sancionables , que se pueden relacionar directa o indirectamente con la sustracción ilegal de conductores..	▶ Como ejemplo, uso de documentación falsa, tenencia de conductores sin justificación, entre otros.

www.electricas.cl | @EElectricas

En conclusión, refuerza la idea de que se está frente a un delito que tiene relación -más allá de las consecuencias para las empresas distribuidoras- con la seguridad pública; que está afectando crecientemente a mayor cantidad de ciudadanos, y con presencia de bandas criminales.

El diputado **señor Sánchez** indica que, dado el rol que pudiera tener el Servicio de Aduanas, cobra sentido la solicitud del diputado Ilabaca, en torno a contar con la presencia del Ejecutivo en el debate.

Asimismo, es la necesaria una reflexión sobre si es conveniente que el Servicio de Aduanas dependan del Ministerio de Hacienda, o si debiera depender del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o del Ministerio de Seguridad que se está creando, y tener un foco mayor en la persecución de delitos y la colaboración con la persecución de delitos de investigación y en materia de seguridad pública. Hoy en día, ese es su rol principal, la recaudación se vuelve casi como algo accesorio.

Consulta si, en concreto, se propone eliminar la referencia a los conceptos de “equipos e instalaciones”.

El diputado **señor Ilabaca** señala que el proyecto de ley tal cual viene del Senado es pobre e inexacto. Concuera en que hay que cambiar la expresión “telefonía” por “telecomunicaciones”, concepto más extensivo. En la referencia a “equipos e instalaciones” hay un problema de técnica legislativa porque los equipos e instalaciones no se interrumpen. Está mal confeccionada la figura.

Felicita la exposición de Libertad y Desarrollo porque se debe orientar el trabajo de esta Comisión respecto a este proyecto en particular. No es un tema de sanción (a figuras ya sancionadas), se puede disponer el presidio perpetuo calificado, pero no va a servir de nada.

Se tiene que apuntar a cómo se llevan adelante los procesos investigativos, cómo los servicios públicos empiezan a actuar en red. Cree importante la presencia de la Subsecretaría del Interior y, en este caso particular, ampliar la facultad fiscalizadora del Servicio Nacional de Aduanas.

Enfatiza que, si no se introducen modificaciones importantes en las funciones de varios servicios públicos para poder ir acortando o estrechando el campo de operación de estas bandas delictuales, no se avanzará.

El diputado **señor Leonardo Soto** expresa que las exposiciones permiten dimensionar de mejor manera el problema que hay que enfrentar, y desechar el recurso fácil de subir las penas en un grado o establecer alguna agravante sabiendo que, en definitiva, no va a cambiar la expansión del robo de cables de cobre y de otras materialidades vinculadas a las telecomunicaciones.

Hay entender esto como un mercado ilícito, en el que se produce una cierta economía que tiene que ver con la sustracción no autorizada de ese material, su traslado, su acopio en bodegas y su despacho, en este caso, por lo

que han dicho varios de los invitados, hacia el exterior, producto de un gran poder de compra de materialidad de cobre y otros que son los verdaderos incentivos a este mercado ilícito. En consecuencia, hay que analizar exigencias en cuanto a guías de despacho, factura electrónica. Lo mismo en materia de aduanas, la falsificación del origen de las mercaderías que se van a expedir son falsificaciones documentales, con una penalidad asociada a la gravedad del delito, y que permita a los fiscalizadores dar una cierta preferencia para facilitar su detección. Para todo esto, sin duda es necesario que el Ejecutivo o el Ministerio Público haga una propuesta.

No comparte la idea del diputado señor Sánchez de cambiar el objetivo del Servicio de Aduanas, esa es otra discusión que no tiene que ver con las modificaciones penales.

Finalmente, pregunta con respecto a la materialidad de este tipo de robos, porque se quiere establecer una tipificación especial en relación con el cable de cobre, pero también se ha hablado de fibra óptica u otros que tienen que ver con servicios de distribución, de servicios esenciales, materialidades que cambian de acuerdo con las tecnologías. Pone como ejemplo la Ley de Control de Drogas, que no define una a una las drogas, sino que establece una clasificación de las drogas que estén en el momento siendo usadas. Establecer una especie de neutralidad tecnológica de la norma, para objeto de abarcar las que sean necesarias en el futuro.

No hay que perder de vista que todas estas materialidades son para la distribución eléctrica, telefonía, redes, etcétera, pero son todos servicios de utilidad pública o servicios esenciales. Esa función de ser parte de redes de infraestructura crítica que provee de estos elementos a toda la población es lo que le da la característica especial para establecer un estatuto especial. Propone vincular al Gobierno para que haga una propuesta.

El diputado **señor Alessandri** concuerda que es esencial avanzar en esta materia. Hay una mafia asociada; pérdida de recaudación fiscal; riesgo en las personas que lo roban, y riesgo en las viviendas que quedan sin estos servicios esenciales.

Pide a la empresa privada que también pueda aplicar tecnología para detectar estos robos, utilización de postes inteligentes o de inteligencia artificial; jamás se va a poder tener un carabinero en toda una red de miles de kilómetros, pero sí la capacidad para detectar el robo a tiempo, despachar a las propias brigadas de seguridad, y la utilización de cámaras adosadas a los postes que puedan transmitir a una central.

Señala que se trabajará en el tipo penal, en sumar a la Unidad de Análisis Financiero.

El diputado **señor Ilabaca** concuerda en requerir a la empresa privada, en un negocio que es bastante lucrativo, mayor inversión en tecnología.

El **señor Juan Meriches** (Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G.) manifiesta que las empresas han estado adoptando medidas, por ejemplo, para reforzar la seguridad y el monitoreo remoto de cámaras subterráneas, hay sobrevuelo de drones.

Ve positivamente la posibilidad reforzar la persecución a través de las distintas entidades públicas, Unidad de Análisis Financiero, Servicio de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos.

El **señor Gómez** (abogado del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo) responde al diputado Sánchez en torno a que las menciones a “equipos e instalaciones” están de más. Si se lee armónicamente el texto no tiene mucho sentido.

Estima que el diputado de Ilabaca mencionó un punto interesante que en materia de actuar en red. En la discusión del proyecto del Ministerio de Seguridad Pública, una de las discusiones que se tuvo era la posibilidad de crear “fuerzas de tarea”. Observa que uno de los problemas para actuar en red, un actuar sinérgico de los organismos del Estado es la verticalidad de la Administración Pública. Dicha propuesta, que no prosperó, permitía que, bajo el alero del Ministerio de Seguridad, se conformaran fuerzas para objetivos específicos con distintos organismos del Estado, por ejemplo, funcionarios de la PDI, de Aduanas hacen una revisión de un puerto, todos bajo un mismo mando.

Sobre las consultas del diputado Leonardo Soto explica que son servicios que se prestan bajo concesión de servicio público, que es un tipo especial de concesión en virtud del cual el Estado entrega la facultad de realizar una determinada actividad en un determinado territorio. En la Ley General de Telecomunicaciones también hay algunos tipos de autorizaciones que son muy semejantes a una concesión sobre todo en materia de radiodifusión. Pero, al menos, lo que es telefonía y transmisión de datos son concesiones siempre de servicio público.

El diputado **señor Calisto (Presidente de la Comisión)** cree que es muy pertinente la presencia del Ejecutivo para la próxima sesión.

Por lo tanto, la nómina de las autoridades del Ejecutivo que se va a invitar para que lleguen con algunas propuestas a la Comisión es la siguiente: la

Subsecretaría de Telecomunicaciones; el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, la Subsecretaría de Hacienda a propósito de la relación con Aduanas.

Sesión N° 185 de 4 de junio de 2024.

El **señor Claudio Araya** (Subsecretario de Telecomunicaciones) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Manifiesta que, en un desarrollo conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, impulsan una Agenda de Seguridad de las Telecomunicaciones, dentro de la cual se han identificado proyectos de ley, de modo de dar fuerza al uso de las distintas tecnologías para mejorar la seguridad en el país.

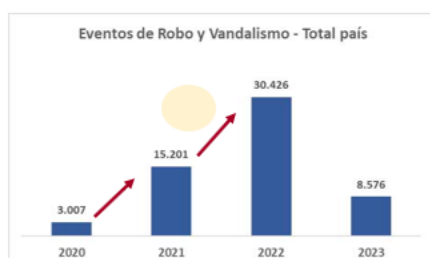
Da cuenta del contexto del robo de cables, que se vincula con el tráfico de cobre robado, y del impacto que implica la interrupción de servicios críticos. Relata que hace dos años se produjo un corte provocado por actos vandálicos, que significó tener al Registro Civil fuera de servicio por casi 24 horas, con el impacto que esto tiene en la ciudadanía.

Afirma que las redes de telecomunicaciones son críticas para el funcionamiento de la sociedad. Por tanto, hay que actualizar la normativa y se ha encontrado en este proyecto de ley un instrumento que permite hacerlo.

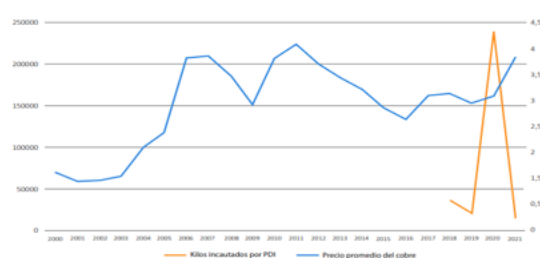
En las siguientes láminas da cuenta de la evolución del robo de cables, y cómo ha ido mutando.

CONTEXTO

EL robo de cable comenzó con el robo de cobre: Es así que en los años 2007, 2011 y 2020, son los que coinciden con períodos de mayor precio, en muchos casos se cree que los cables son de cobre, pero finalmente son de Fibra Óptica.

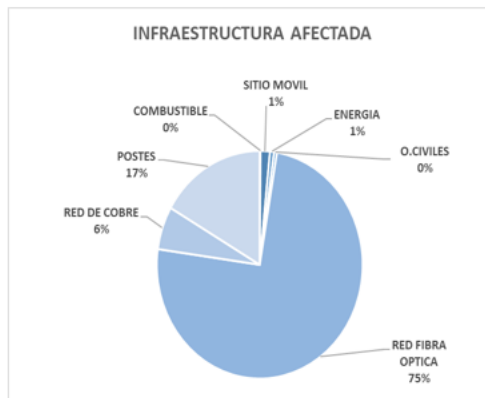


Fuente: Ministerio Público, 2023



Fuente: Pilar Lizana: "Economías ilegales", 2022.

UN DELITO QUE VA MUTANDO Y QUE AFECTA A LOS HOGARES 🏠📶



Fuente: [Chiletelcos 2023](#).

- El 75% de los eventos afectan la Planta Externa **de Fibra Óptica**.
- Los postes que transportan la infraestructura de red de fibra y cobre consideran un 17% de afectación.
- La red de cobre concentra un 6% de actos vandálicos.
- Un 2% son vandalismos a la Sitios Móviles consideran robo de conductores de energía, paneles solares, baterías de respaldo, grupos electrógenos, antenas y obras civiles.

Sobre el proyecto de ley, destaca que plantea una actualización a través del cambio de "telefonía" a "telecomunicaciones". Además, propone aumentar la pena que hay por este tipo de robo o hurto en todos sus niveles. Cuestión que les parece muy adecuada. Sin perjuicio de lo anterior, estima que es necesario hacer indicaciones.

Seguidamente, informa el marco normativo para la fiscalización y gestión de fallas significativas en servicios de telecomunicaciones:

- Marco Normativo Ley N°20.478: Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones.

- Decreto Supremo N°60: Reglamento para la interoperación y difusión de la mensajería de alerta, declaración y resguardo de la infraestructura crítica de telecomunicaciones e información sobre fallas significativas.

La normativa establece la obligación de las concesionarias de informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones los reportes relacionados con el estado de sus redes en situaciones de emergencia y establece las coordinaciones para el restablecimiento de los servicios.

Explica que el marco normativo en materia de autonomía de las antenas móviles ampara la autonomía energética de aquellos sitios que son considerados infraestructura crítica. Además, hay un sistema de gestión de emergencias, el cual recibe notificaciones desde las empresas de telecomunicaciones cuando sufren caída de su red. El 90% de las fallas corresponden a cortes de energía.

Motivos de Fallas Mayo 2023 – Mayo 2024

Motivo de Falla	Cantidad	Porcentaje
Corte de energía	49.355	90,85%
Corte de energía red publica	1.312	2,42%
Falla en Nodo	907	1,67%
Corte de energía falla grupo electrógeno	609	1,12%
Falla en planta externa	589	1,08%
Infraestructura Vandalizada (robo, hurto, receptación de cables – cortes de fibra óptica)	391	0,72%
Defecto en equipo de transmisión	385	0,71%
Corte de Enlace de MMOO	254	0,47%
Falla de energía en sitio, en equipo de transmisión	147	0,27%
Corte de energía falta combustible	135	0,25%
Falla Módem Satelital	122	0,22%
Problemas de propagación	41	0,08%
Congestión	40	0,07%
Caída de sitio	36	0,07%
Total	54.323	100%

- 391 interrupciones por infraestructura vandalizada (robo, hurto, receptación de cables y cortes de fibra óptica).
- Otras fallas también podrían estar asociadas a vandalismo, pero no hay categorización específica, como sitios Móviles, robo de conductores de energía, paneles solares, baterías de respaldo, grupos electrógenos, antenas y obras civiles.
- La Ley obliga a aplicar descuentos por fallas superiores a 6 horas según normativa vigente.

Los cortes de energía se producen porque les roban las líneas de distribución eléctrica que conectan a la radio base con la red pública, las baterías, los paneles solares o grupos electrógenos. Para robar baterías y grupos electrógenos hay una banda que llega en una camioneta con una grúa para arrancar este tipo de elementos. Esto significa afectación directa a la población.

Observa que el decreto N°60, que surge luego del terremoto del 2010 y que obliga a esta autonomía energética, no es suficiente porque estos actos vandálicos impiden reponer el servicio una vez que se corta la energía y se roban las baterías. Esta reposición no ocurre ni en 4 horas ni en 48, que es lo que correspondería a infraestructura crítica porque simplemente hay que reponer equipamiento, equipamiento que no está disponible en todos lados.

Destaca las siguientes propuestas para mejorar el proyecto para ampliar su alcance:

- Se propone iniciar un proceso de indicaciones que permita considerar la gran mayoría de iniciativas relacionadas con el robo de cables de cobre, fibra óptica y otros que se encuentran actualmente en discusión en el Congreso Nacional.

- Una de las medidas contempladas es modificar el Decreto con Fuerza de Ley 30 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213 de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas, en los artículos 168 y 169. La propuesta busca tipificar el contrabando de cobre y fibra óptica, independientemente de su origen, ya sea proveniente de redes de telecomunicaciones, eléctricas o de empresas mineras.

- Además, se plantea eliminar la exclusividad de la Aduana para querrellarse en sede penal por contrabando de cobre y fibra óptica. De esta

manera, se permitiría que otras entidades, como las empresas afectadas, puedan presentar querellas directamente ante los tribunales de justicia.

- Penalizar la destrucción intencional y no solo el hurto, dado que muchos hurtos no concretados terminan en destrucción (por ejemplo, se buscaba cobre y había fibra óptica). Asimismo, cubrir todas las partes y piezas de la red de telecomunicaciones, incorporando internet y otros, hoy es solo telefonía y se expande a telecomunicaciones,

- Crear el delito especial agravado para sancionar a quienes cuenten con herramientas, o información específica (por ejemplo, el trazado de las redes) que facilite el ilícito, recordar que para funcionarios públicos es información secreta por tratarse de infraestructura crítica.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) pide comprometer al Subsecretario en torno a la posibilidad de patrocinar esta iniciativa, particularmente, respecto de aquellas materias que son de iniciativa exclusiva.

El **señor Claudio Araya** (Subsecretario de Telecomunicaciones) responde que “con toda certeza”. A mayor abundamiento, indica que este proyecto de ley forma parte de aquellos que pueden ayudar a mejorar la seguridad del país por la vía de las tecnologías.

Sobre el punto, el diputado **señor Ilabaca** hace hincapié en que no sirve de nada subir penas, establecer delitos, si no se entrega mejores herramientas de persecución penal, lo que implica, muchas veces, entregar función a organismos públicos (siguiendo la línea desarrollada en abigeato y robo de madera). Eso es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Sostiene que hubiera sido ideal también contar con el Subsecretario del Interior en el debate.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) suscribe lo que ha dicho el diputado Ilabaca, y le transmite al señor Subsecretario, el requerimiento al Ejecutivo, si puede liderar estas conversaciones, efectivamente, para hacer que este proyecto sea más efectivo. Hay algunas atribuciones que hay que entregar a servicios públicos, a la Aduana, temas que tienen que ver con control y fiscalización, respecto de la trazabilidad, venta y exportación del cobre. Es decir, si no hay trazabilidad, no tenemos manera de hacer efectiva la persecución penal.

Entonces, pide al señor Subsecretario, si le parece, colaborar en esta Comisión con el Ejecutivo, para contar con el patrocinio en indicaciones, particularmente, en aquellas que pongan el foco en el control, la fiscalización, en la trazabilidad respecto a la exportación del cobre. Se requiere el compromiso político de parte del Gobierno.

El **señor Claudio Araya** (Subsecretario de Telecomunicaciones) se compromete a conversar con el Subsecretario Monsalve para que presente las indicaciones que haya que presentar.

La **señora Alejandra Arriaza** (Directora del Servicio Nacional de Aduanas) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Da cuenta que el Servicio Nacional de Aduanas opera en todas las fronteras habilitadas del país, con más de 16 direcciones regionales y administraciones de Aduanas. Cuenta con más de 2.000 funcionarios, con presencia de Arica a Punta Arenas; 122 puntos de control a nivel país, permanentes, y con los habilitados ocasionalmente sobrepasan los 140 puntos de control; atienden los 365 días del año, en muchos de ellos, 24-7, según el punto de control que se trate.

En este punto, también hay que considerar que Aduanas es un organismo fiscalizador. En primer lugar, debe asegurar el pago de tributos, impuestos y demás gravámenes que correspondan al comercio exterior. Por lo tanto, interviene el flujo transfronterizo para determinar el pago de los impuestos, pero también le corresponde hacer cumplir todas las leyes y normativas que correspondan a las mercancías que ingresan o salen por las fronteras, ya sea en materia sanitaria, medioambiental, en seguridad, etc.

El marco normativo comprende:

- Ley Orgánica del Servicio: DFL N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda (D.O. 20.06.1979)
- Ordenanza de Aduanas: Decreto con Fuerza de Ley N°30 de 2004, del Ministerio de Hacienda (D.O. 04.06.2005), aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas.
 - Art. 168 Contrabando
 - Art. 169 Declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido, por ejemplo, adulteración de una factura de exportación.
- Resolución N°1300 de 14.03.2006: Compendio de Normas aduaneras.

Sobre el modelo operativo de fiscalización explica que es a priori, en línea, y a posteriori (temas tributarios), con una fiscalización del 100% y selectividad riesgos, y documental.

En el flujo de comercio exterior, tienen un sistema de trazabilidad a través de la manifestación de las cargas y de las operaciones aduaneras que es 100% electrónica. Lo que ocurre físicamente es el cruce de esas operaciones electrónicas con todas sus autorizaciones, en cada uno de los puntos de control donde se detienen las mercancías físicas o bien a posteriori.

Anuncia las siguientes medidas en las que están trabajando en caso de contrabando, considerando que, de acuerdo con cifras internacionales, en el 80% de los contrabandos participa una organización:

- Fortalecer la Capa Analítica de Riesgos e Inteligencia
- Fortalecer competencias de análisis e investigación con mirada al crimen organizado y lavado de activos.
- Aumentar y renovar equipamiento TNI en puntos de control estratégicos
- Participación activa en mesas de trabajo y convenios de intercambio de información
- Proyecto de Interoperabilidad entre Servicios de Hacienda
- Programa de Control de Contenedores
- Unidad de Coordinación Estratégica

Sobre el contrabando de chatarra de cobre, explica que la chatarra de cobre y de otros metales en general, representan un riesgo y un desafío para la fiscalización del Servicio, particularmente, desde la aparición del fenómeno del robo de alambre/cable de cobre y su receptación, el cual posteriormente se presenta para la exportación, declarándola “chatarra”, con la finalidad de ocultar su verdadera naturaleza, intentando de esta forma evitar los controles aduaneros (fiscalización).

Al efecto, se ha trabajado en la creación y seguimiento de filtros de selección; verificación de la documentación entregada (firma de declaración jurada sobre el origen lícito); recepción de información relacionada a sujetos de interés desde otros organismos - SII, UCEC, y análisis bases de datos de inteligencia.

Da cuenta de la Agenda interinstitucional con el Servicio de Impuestos Internos, “Mesa N°06, Contingencia Tributaria: Robo y comercialización de Cobre o Chatarra.”; medidas conjuntas e intercambio de información sobre sujetos de interés para los procesos de fiscalización propios de cada Servicio.

El año 2023 se actualiza instrucciones para la revisión de mercancías de exportación relacionadas con robo de cables de cobre. Se incorporó trabajo con peritos de empresas de telecomunicaciones y eléctricas.

La Unidad Coordinadora Estratégica Centro, para análisis de sujetos de interés, con el objetivo de levantar filtros y/o alertas en nuestros sistemas, para

abordar el riesgo de exportación de chatarra de cobre robada, en coordinación con PDI, Carabineros, SII, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Seguidamente, entrega información sobre las principales incautaciones en los últimos años, y la forma física en cómo se exporta.

Rol del Servicio Nacional de Aduanas y su función fiscalizadora

CHILE ADUANAS CUSTOMS

Contrabando Chatarra de Cobre
Acciones realizadas por el Servicio Nacional de Aduanas

Principales incautaciones

Administración Aduana de San Antonio



11.178 kilos de chatarra de cobre robado



2.340 kilos de chatarra de cobre robado

Nota: entre el año 2022 y 2023, se han incautado un total de 37.455 kilos de chatarra de cobre robado

A continuación, da cuenta de las partidas arancelarias en las cuales puede estar clasificada la chatarra de cobre; la cantidad total exportada por partida arancelaria; países de destino (principalmente China y Corea del Sur), puntos de salida (principalmente Puerto San Antonio).

Rol del Servicio Nacional de Aduanas y su función fiscalizadora

CHILE ADUANAS CUSTOMS

Contrabando Chatarra de Cobre
Acciones realizadas por el Servicio Nacional de Aduanas

Estadística
01 de enero año 2022 al 31 de mayo año 2024

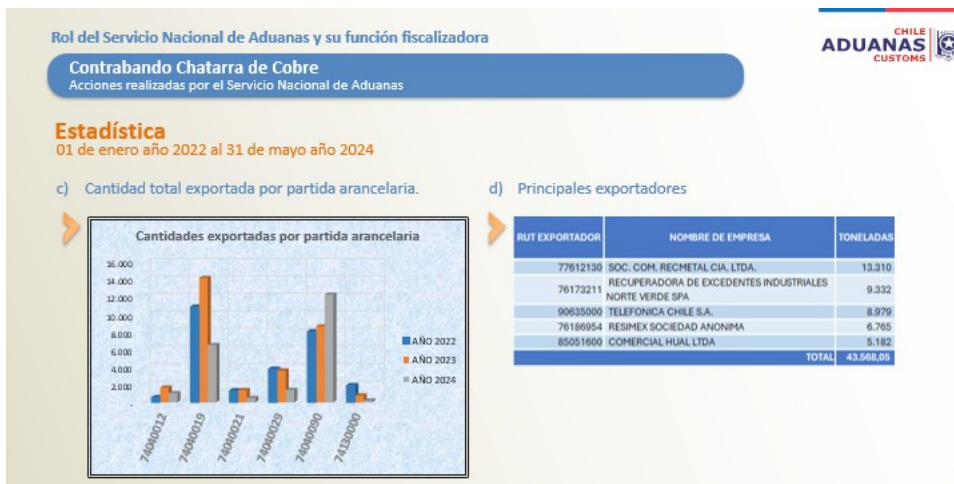
a) Partidas arancelarias en las cuales pueden estar clasificada chatarra de cobre.

ARANCEL	PARTIDA	DESCRIPCIÓN
74.04	7404.0012	Desperdicios y desechos, de cobre. - De cobre refinado: - Desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94 % en peso
	7404.0019	- Los demás
	7404.0021	- De aleaciones de cobre: - A base de cobre-cinc (latón)
	7404.0029	- Los demás
	7404.0090	- Los demás
74.13	7413.0000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad. Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.

b) Cantidad total exportada por partida arancelaria.

CODIGO ARANCEL	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	TOTAL
74040012	561	1.686	1.063	3.310
74040019	10.891	14.192	6.548	31.631
74040021	1.341	1.408	510	3.258
74040029	3.796	3.645	1.419	8.860
74040090	8.078	8.661	12.304	29.043
74130000	1.935	783	225	2.943
TOTAL	26.602	30.374	22.069	79.045

La principal partida arancelaria utilizada en la exportación de chatarra de cobre es la 74040019 - Los demás desperdicios y desechos de cobre refinado.



A su vez, destaca los principales desafíos en esta materia:

- Identificar en mesas técnicas, los modos de operación existentes para evitar la fiscalización o para intentar ocultar el cobre robado. Por ejemplo, exportarlo “chipeado” (trozos no identificables), presentar la chatarra oxidada para que no sea fácil identificarla. Otra acción muy común en los ilícitos es que presentan la mercancía a última hora para dificultar y acotar los tiempos de revisión.

- Mantener la revisión de normativa, relativa a procedimientos asociados a chatarra, conforme los modos de operación determinados.

Pone énfasis en la trazabilidad tributaria y física.

Conclusiones:

- Quienes desarrollan estos ilícitos son organizaciones estructuradas con definición de roles, tareas y uso de tecnología. Desde el simple delincuente que

corta y roba cables, la venta a terceros, el acopio, el chipeo, buscar clientes en el extranjero y la exportación, nos muestran una cadena logística compleja y articulada.

- La clave para determinar las actuaciones ilícitas está en la trazabilidad de las operaciones que finalizan en una exportación.

- El objetivo es llegar a los grandes líderes del ilícito, un punto focal en esto es el seguimiento de las operaciones de “chatarreros”

- Realizar revisiones físicas en zonas primarias por parte de Aduanas, no basta para poder acreditar el delito de robo, se requiere de la información de SII, respecto a la trazabilidad en el país y la concurrencia de las empresas afectadas, las cuales pueden identificar si la mercancía exportada es de su propiedad y, por ende, si es mercancía robada.

- Es necesario focalizar los controles en intermediarios (chatarreros), con acciones de fiscalización del SII y PDI/Carabineros, creando, estrategias de control tributario por parte del SII, y un trabajo coordinado con las policías y Aduanas de manera de contar con información oportuna relacionadas con chatarra de cobre que se presenta para su exportación.

- Lo más relevante es la cooperación con otras instituciones, públicas y privadas, manteniendo el seguimiento a los riesgos determinados y fortalecer el intercambio de información.

El **señor Marcelo Freyhoffer** (Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Manifiesta que el robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones no se limita a la vulneración del derecho de propiedad, sino que, en muchos casos, implica la afectación del funcionamiento y suministro de servicios básicos a la población de las telecomunicaciones.

La creación de un mercado lucrativo, amparado en la venta de material de origen ilícito, genera la necesidad de mecanismos efectivos para desarticularlos, y poder con ello disuadir y sancionar a las estructuras de crimen organizado existentes.

Al detectar e investigar este tipo de delitos se puede incurrir en ilícitos tributarios, cuando se cuenta con información sobre la cadena de traspaso y comercialización de estos bienes ilícitos, que lleva finalmente a quien la exporta o

vende, con apariencia de ser lícita, y para poder incorporar estos materiales (por ejemplo, cobre) en el mercado formal.

Para poder desarrollar su actividad, y vender/exportar el material, estos grupos organizados podrían generar diversa documentación falsa, que le da apariencia de licitud, tales como facturas de venta/compra, guías de despacho, actas de procedencia, pesajes, entre otros.

A continuación, enumera los delitos tributarios eventualmente vinculados a la sustracción de cables.

- Artículo 97 N°4:

- Inciso primero: Declaraciones maliciosamente falsas o incompletas que inciden en la determinación de un impuesto menor al debido.
- Inciso segundo: Aumento de IVA Crédito Fiscal, amparado en facturas falsas.
- Inciso tercero: Devolución indebida de IVA Exportador.
- Inciso final: emisión y facilitación, especialmente de guías de despacho y facturas de compra falsas.

- Artículo 97 N°23: Proporcionar datos falsos en declaración de inicio de actividades y/o modificaciones posteriores, con el objeto de crear empresas cuya única finalidad es emitir DTE.

- Artículo 97 N°8 y 9: Comercio irregular y comercio clandestino.

La forma en que se podrían configurar los delitos tributarios respecto de estas figuras en orden operativo, son los siguientes, en orden cronológico:

1. Artículo 97 N°4 y 23 del Código Tributario:

- N°23: Creación de empresas que tienen como única finalidad emitir documentación tributaria falsa, a través de testaferros o personas en situación de calle que proporcionan sus datos para el inicio de actividades, y entrega posterior de la clave del SII.

- N°4 inciso final: Son supuestos proveedores que no tienen compras, y figuran efectuando grandes ventas de material proveniente de la sustracción. Generalmente administradas por personas relacionadas a quien finalmente utilizará dicha documentación para dar apariencia de legitimidad al material de origen ilícito, y que pasa por una cadena de supuestos proveedores, todos ellos irregulares, y que actúan con el único objeto de emitir documentación tributaria.

- N°4 inciso segundo: El contribuyente, que busca insertar el material al mercado formal, registra y declara en sus Formulario N°29 el crédito fiscal IVA proveniente de las facturas falsas, y con ello, se determina un impuesto menor a pagar del debido.

- N°4 inciso primero: El contribuyente, al efectuar su Declaración Anual de Impuesto a la Renta (Formulario N°22) incorpora como costos el monto neto de las facturas electrónicas falsas, rebajando de esta manera su base imponible, pagando en definitiva un menor Impuesto a la Renta.

- N°4 inciso tercero: Al registrar y declarar en sus Formularios 29 un IVA crédito fiscal amparado en facturas electrónicas falsas, le permite poder acceder al beneficio de devolución de IVA Exportador, mediante la presentación de Formularios 3.600, calificándose dicha devolución de indebida, en virtud de la falsedad de la documentación tributaria registrada y declarada.

2. Artículo 97 N°8 y 9:

Se configura también el comercio clandestino al existir mercancías de origen ilícito, respecto de las cuales se realizan comúnmente actos de comercio, ya que la finalidad principal de la sustracción de cables tiene que ver con la obtención de un beneficio económico.

Seguidamente, pone en relieve la necesidad de fortalecer las facultades de fiscalización y persecución de estos delitos, y potenciar la coordinación y colaboración de los organismos involucrados, Servicios, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Unidad de Análisis Financiero, y otros.

Para ello, sin perjuicio de los beneficios del proyecto de ley en estudio, subraya diversos proyectos de ley en tramitación que se relacionan con esta materia, medidas contra la informalidad:

- Proyecto de ley "Pacto Fiscal" (Boletín 16621-05), en segundo trámite constitucional:

a) Reformulación del delito de Comercio Clandestino.

- El delito se sancionará en todas sus formas, no limitándose solo a ciertas actividades o escalas de operación.

- Se elimina la frase "efectivamente", con lo cual se pretende simplificar la prueba de este delito en tribunales.

b) Introducción de la figura de la colaboración sustancial

Herramienta que promueve la autodenuncia de delitos tributarios que permitan desbaratar redes de evasión y comercio informal.

c) Se establece un procedimiento de denuncia anónima
Permite una mejor detección y persecución de delitos tributarios.

- Proyecto de ley Inteligencia Económica (boletín 15975-25), en primer trámite constitucional:

a) Colaboración Interinstitucional

- Coordinación entre distintos organismos de control (intercambio de información).

- Esfuerzos conjuntos para combatir la informalidad y el crimen organizado.

b) Fortalecimiento de la Fiscalización

Incremento de recursos y facultades para los organismos de control.

c) Trazabilidad

Sistemas obligatorios de trazabilidad de la información en sectores de difícil fiscalización o vinculados al crimen organizado (por ej. cobre, madera, tabaco, chatarra, etc.)

d) Aumento de las facultades investigativas

Mayor capacidad de las autoridades para investigar y actuar contra actividades económicas ilegales.

En resumen, concluye que el proyecto de ley, si bien va en una línea correcta, en su globalidad tiene que ser analizado con estas otras iniciativas legislativas.

El **señor Morales** (Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica Fiscalía Nacional del Ministerio Público) expresa que están de acuerdo, en general, con el articulado del proyecto de ley en discusión, que se funda en una actualización de los tipos penales, y quien transmitir las investigaciones que realiza el Ministerio Público específicamente en robo de cables, para aprovechar la experiencia y ver si las modificaciones que se están proponiendo son de utilidad para la persecución de este tipo de delitos.

El **señor Ramírez** (Jefe Nacional del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) del Ministerio Público) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Anuncia que muchos aspectos del fenómeno criminal ya han sido abordados, por lo que los da por reproducidos, particularmente, la utilidad de esta propuesta legal y una mirada integral con otras iniciativas legislativas.

El robo de cables asociado a empresas de telecomunicaciones es, en términos de patrón delictual, un subfenómeno del robo de cables como “bien preferido”, dentro del cual se encuentran robos de cables de tendido eléctrico, de catenarias, entre otros.

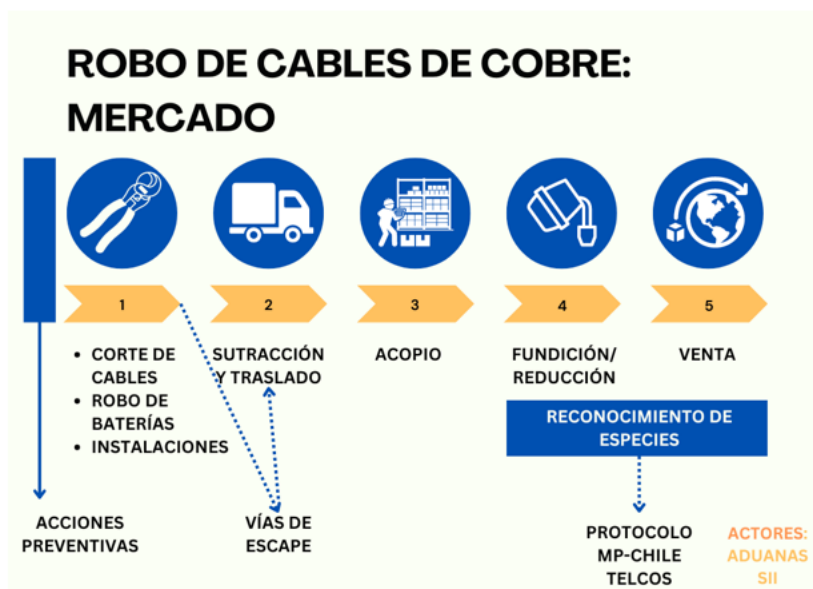
En el caso particular de robo de cables asociado a empresas de telecomunicaciones, se observa dos tipos de cables: por un lado, el robo de cables de cobre que se encuentran en la vía pública, para su posterior reducción, atendido el valor del metal. Por otro lado, en el caso de los cables de fibra óptica, no es posible reducirlos, existiendo hipótesis de que los cortes son provocados o para determinar si en el interior del cable revestido existe cobre.

En general, el producto obtenido es el cobre, que termina exportado como chatarra, manufacturas de cobre o cobre refinado.

En ese sentido, existe una parte de los imputados delinquen por mera oportunidad, reduciendo el cobre robado a un valor muy inferior al real con el objeto de contar con medios de subsistencia. Por otra parte, existirían agrupaciones criminales más sofisticadas, que logran reducir este cobre a través de chatarrerías ilegales, quienes lo exportarían al extranjero, contando con los contactos adecuados para ello. Asimismo, se utiliza el arrastre de los cables mediante un vehículo para arrancarlos del cableado.

Puntualiza que el fenómeno del robo de cable de telecomunicaciones está inserto en un fenómeno mayor, que es el robo del cobre. Muchas veces se da con ocasión de buscar cobre, se arrastra este tipo de artefactos, que son los de telecomunicaciones. La fibra óptica por sí sola no tiene un valor comercial. Por lo tanto, lo que se hace es lograr obtener cobre, verificar si existe cobre o no, y se produce este fenómeno. El problema más grave es las zonas oscuras o la falta de servicio que se produce, está bien cuando dice “con ocasión de”; cuánto afecta incluso a servicios públicos. A medida que esto se favorece la investigación, se aumentan las penas, se está también resguardando la operación de varios servicios públicos cuando se cortan este tipo de suministro de redes de telecomunicación.

El robo de cobre se produce respecto de cables de tendido eléctrico, cables de telecomunicaciones, catenarias, cátodos, placas, tuberías. Seguidamente, informa y explica, en términos generales, el mercado de robo de cables de cobre:



Respecto de las acciones preventivas, valora las acciones de flagrancia, de llegada pronta al sitio del suceso. Si hay un corte, hay que llegar prontamente a ese lugar para ver dónde están acopiando, quiénes están participando, buscar cámaras, tomar declaraciones de testigos, etc.

Posteriormente, se produce el corte del cable, el robo de las baterías e instalaciones. Una de las cosas que se incorpora de manera particular es el tema de los “equipamientos” en esta norma, que les parece bien porque las baterías efectivamente, particularmente hacia el sur, son objeto de robo también. El robo de baterías ha ido creciendo, sobre todo, por los elementos químicos que están dentro de la batería, que también son relevantes para ciertos procesos y se vacían también esas baterías. Por lo tanto, el tema de incluir “equipos, equipamientos” dentro de esta norma es correcto por cuanto va a poner foco respecto del robo de baterías.

Luego, están las sustracciones y traslados en distintos lugares. El lugar de comisión del delito es uno, el lugar de traslado son vías. Por ello, hay que tener una mirada global, de los equipos policiales, del oficial del caso, la fiscalía y una serie de instancias que deben participar de estas investigaciones.

Seguidamente, se produce el acopio, donde se guardan, hay lugares donde se funden, se transforman, se modifican, se empaquetan y, finalmente, la venta.

Respecto del reconocimiento de especies, es clave tener puntos de contacto pronto. Es decir, se produce la apertura de un contenedor, por ejemplo, y que las empresas estén disponibles, tengan un referente técnico y puedan reconocer el dominio, por la composición, el color. Tiene que ser procedimiento

rápido para ver si se va a poder despachar, se tiene que incautar, etc. Relata el trabajo mancomunado con la Asociación Gremial Chile Telcos.

En el tema de la venta, los actores clave son el Servicio de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos, acota que las empresas en un día han sido un dolor de cabeza, el generar factura falsa, etc.

Estos cinco o seis ámbitos de la cadena de robo de cobre involucra a muchas personas. El que corta, son más y tienen menos rentabilidad, los que venden son menos y tienen mayor rentabilidad.

Destaca una de las investigaciones: mediante Resolución FN/MP N°24 de 6 de enero de 2022, se designó a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente para dirigir las investigaciones penales que se siguen por delitos de robo, apropiación, receptación y corte de cables de fibra óptica y robos de infraestructura de telecomunicaciones. Destaca que una investigación de criminalidad compleja tiene una duración de 12, 13 meses. Destaca la colaboración de las empresas en la investigación.

La forma de operar: una banda era liderada por sujeto que tenía una empresa de fundición, legamente establecida. Hay sujetos que cortan el cable en la calle, sujetos que acopian y guardan dicho material para “pelarlo” (sacarle la protección de plástico), y sujetos que lo reducen y funden para venderlo a empresas de mayor tamaño, quienes los exportan. El cobre fundido era exportado hacia Europa y Asia. Los delitos imputados en causa del “cartel del cobre”: Asociación delictiva art. 292 CP; Receptación art. 456 bis CP; Lavado de activos (art. 27 letras A) y B) de la Ley N°19.913, con delito base asociación delictiva). Tenencia ilegal de arma prohibida. Delitos tributarios (arts. 97 N°4 inc 2°, 3°, final)

El operativo incluyó allanamientos en 56 domicilios de las regiones Metropolitana, Valparaíso y O’Higgins, logrando detener a 33 personas. Además, se incautaron 176,5 toneladas de cobre valuadas en más de \$1.300 millones. En los allanamientos también se halló un fusil, cuatro pistolas, cinco revólveres, dos escopetas, un rifle de aire comprimido, cuatro armas a fuego, munición de diverso calibre, 11 vehículos y cinco máquinas para procesar cobre.

Pone el énfasis en que incluir “telecomunicaciones” y “equipamiento” a través del proyecto de ley permite abordar estos fenómenos más complejos.

Da relevancia al Protocolo de colaboración entre la Asociación Chilena de Telecomunicaciones (Chile Telcos) y SACFI en los siguientes aspectos:

- Estandarización de denuncias: se establecen recomendaciones para que las empresas interpongan sus denuncias, enfocado en facilitar el trabajo de búsqueda y detección de patrones comunes.

- Puntos focales para reconocimiento de especies: se insta por el nombramiento de contrapartes técnicas regionales, que estén habilitadas para concurrir al sitio del suceso y reconocer especies de la empresa, evacuando un informe técnico.

- Intercambio de información: se establece un listado de información a ser requerida por fiscales para el análisis criminal y el ejercicio de la acción penal.

- Canales de contacto: se socializa la lista de contacto entre ambas entidades para los fines antes descritos.

Sobre los focos investigativos, menciona: 9 focos vigentes por robo de cables/robo de cobre; 4 focos decretados en 2024 (Antofagasta, Atacama, O' Higgins y Biobío); 3 focos decretados en 2023 (Valparaíso, Maule y Los Ríos).

Seguimiento de proyectos similares:

- Boletín N°16600-07 que Modifica el Código Penal para tipificar el delito de robo de cables de cobre. 1er trámite. Fusionado con proyectos boletines Nos. 14.499-07 (agrava penas robo de cables), 16.198-07 (su tracción de cables de energía eléctrica) y 16.600-07 (robo de cables de cobre). En Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara.

- Boletín N° 15525-25, que crea un tipo penal para sancionar específicamente el robo de subproductos de cobre fino (robo y hurto de cobre con técnicas especiales). 1er trámite. Pasa a comisión de Seguridad Pública del Senado (2022). Destaca que contiene técnicas especiales de investigación.

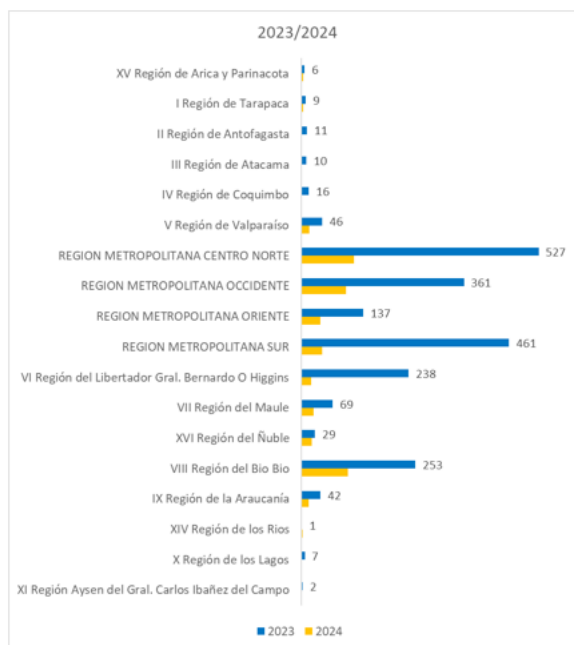
Añade que este fenómeno tiene asociado estos tres delitos básicos:

Análisis estadístico

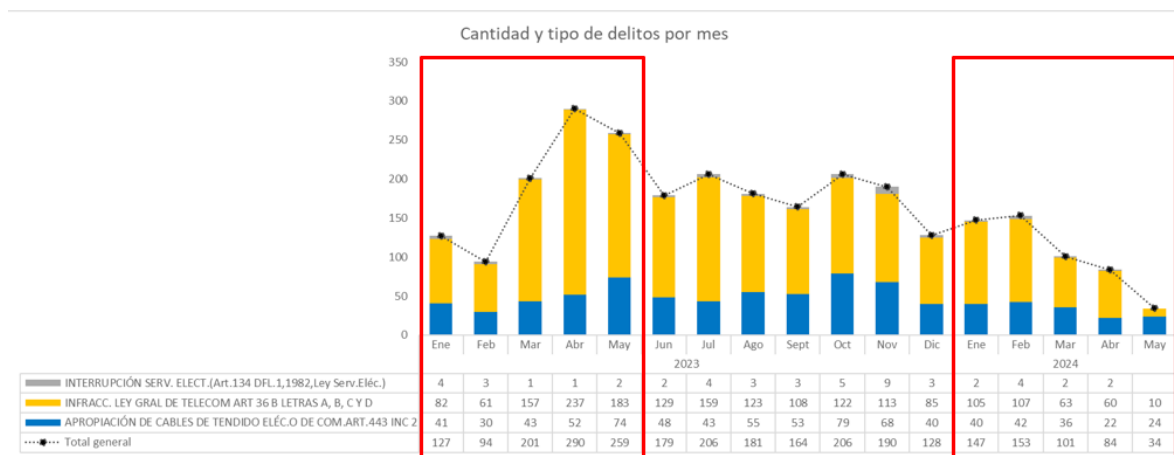
849	APROPIACIÓN DE CABLES DE TENDIDO ELECTRICO O DE COMUNICACIONES. ART. 443 INCISO 2.
12132	INFRACCION LEY GRAL DE TELECOMUNICACIONES LETRAS A, B, C Y D (EXCLUYE LETRA E) ART. 36 B LEY 18.168
12144	INTERRUPCIÓN DE SERV.ELECTRICO ART.135 DFL 1, 1982, LEY DE SERVICIOS ELECTRICOS

Ofrece cifras sobre la concentración de este delito en regiones (Región Metropolitana, O’Higgins y Biobío); cantidad por tipo de delito, y tipo de imputado por delito (mayoritariamente imputado desconocido, mayor relevancia para técnicas de investigación).

Análisis estadístico

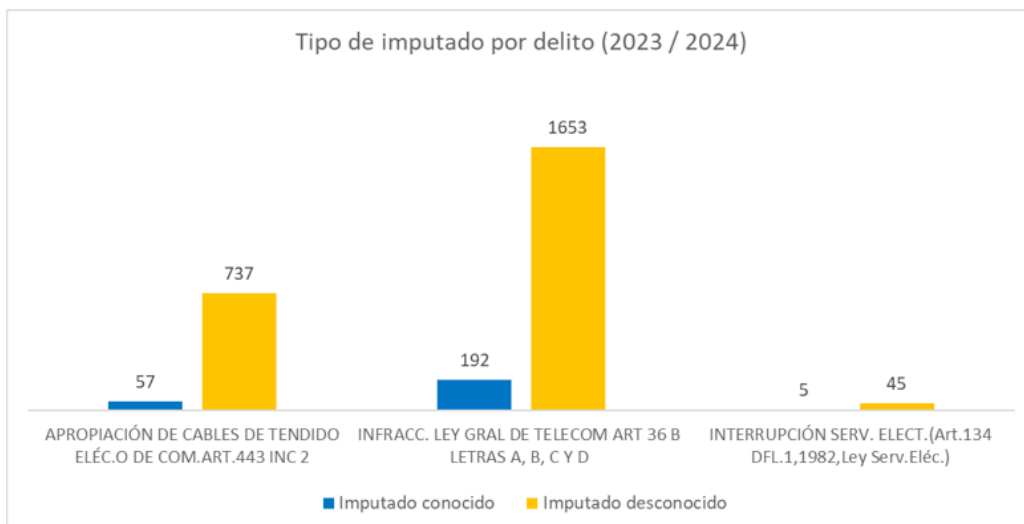


Análisis estadístico



Total 2023: 2225
 Total 2024: 519 (al 29/05/2024)

Análisis estadístico



El diputado **señor Leonardo Soto** pregunta a la Directora de Aduanas sobre las declaraciones juradas utilizadas para la acreditación del origen lícito de las chatarras, las que, a su juicio, son bastante fabricables, lo que impediría tener una buena trazabilidad.

Pregunta al Servicio de Aduanas y al Servicio de Impuestos Internos, si en su ley orgánica tienen alguna orientación respecto de crimen organizado. Particularmente, hace referencia a la posibilidad de presentar denuncias del Ministerio Público sobre evasión de impuestos o aranceles de aduanas, cuando se trata cuando hay indicios que los ejecutores son organizaciones criminales o delictuales. Pregunta al Ministerio Público qué le parece esa orientación.

Manifiesta que cuesta mucho saber cuál es el origen de estas bolsas llenas de chatarra, pero es más o menos claro establecer cuándo ha habido evasión de impuestos por parte de las mismas empresas que participan en cualquiera de las fases de exportación. Nunca olvidar que a Al Capone no lo procesaron ni lo condenaron por los delitos contra la vida que cometió sino por evasión de impuestos. En su caso, con la misión que tiene la Aduana en Chile, o el Servicio de Impuestos Internos, probablemente, nunca habría habido una investigación sobre su evasión de impuestos.

El diputado **señor Alessandri** pregunta legislación comparada en torno a la trazabilidad, y la posibilidad de crear algún sistema semejante a la “huella balística”, pero en materia de cables, para identificar procedencia y propiedad. Una especie de huella digital a cada trazo de cable de cobre utilizando tecnología actual. Concuere da en que las declaraciones juradas, guías de despacho, pueden

ser falseadas. En ese sentido, enfatiza que se puede hacer la mejor legislación pero si entrando al container no se puede identificar el dueño, no va a servir de nada la legislación. Siempre va a haber un señor que va a decir que esto tiene una procedencia distinta.

En la misma línea, el diputado **señor Longton** hace hincapié en que, según lo conversado con un experto, es muy difícil verificar la veracidad o autenticidad de los sellos, y la forma de verificación de eso es con tecnología, con innovación.

Hace algunos días salió un reportaje que es muy preocupante que tiene que ver con la cantidad de containers revisados a través de los scanners. Si bien Chile está dentro del promedio de lo que se hace en otros países, ve con preocupación que en el Puerto San Antonio los sistemas y los software están caducos desde el punto de vista de que llevan 20, 30 años. La inteligencia artificial debería empezar a formar parte de las revisiones para tener un análisis más acabado respecto a los containers y la manera de determinar los aforos, que es la revisión de los mismos.

Lo mismo con la cantidad de funcionarios abocados a la fiscalización. En el Puerto de San Antonio hace más de cinco años en que no hay un administrador titular, que hay un subrogante. Obviamente, un subrogante no puede cumplir la misma función que un titular desde el punto de vista de los desafíos. Añade que hay un 20% menos de funcionarios que en Valparaíso, teniendo en consideración que es donde más entra y sale carga y mercancía de nuestro país. Hay una brecha grande desde el punto de vista de las capacidades, de la formación, de la cantidad de fiscalizadores, pero también de tecnología e innovación.

El diputado **señor Calisto** pregunta ¿cuáles son los principales países donde se exporta este material? ¿cuál es la dimensión de este mercado? ¿cuánto se estima que podría ser el mercado ilegal?

Sobre el problema que tiene Aduanas, particularmente, el tema de las querellas, destaca las palabras del Subsecretario de Telecomunicaciones en torno a apoyar con una indicación respecto de eliminar la exclusividad de la Aduana para querellarse.

En materia de trazabilidad, observa que algunos documentos que se piden no serían requisitos absolutos para determinar y exportar estos productos fuera del país. También consulta respecto a quién asume la carga de probar el origen y la propiedad. Indica que debe recaer en el exportador.

La **señora Alejandra Arriaza** (Directora del Servicio Nacional de Aduanas) responde que, en materia de trazabilidad, cuando se hacen las

operaciones de comercio exterior se exige una declaración más todos los documentos del despacho. En caso de la exportación requieren de la guía de despacho, por supuesto, y una factura de exportación.

Respecto al origen de las mercancías, cualquier mercancía exportada requiere de la factura, de la guía de despacho y los documentos.

La Dirección Nacional de Aduanas tiene facultades para establecer documentos de ese despacho. En ese establecimiento de documentos, hay muchos que vienen solicitados sectorialmente porque hay organismos que tienen facultades para establecer restricciones a la comercialización a través de nuestro país de mercancías y productos. Por ejemplo, algo que dañe la salud o que pudiera llegar a dañar la salud requiere una autorización del Ministerio de Salud o bien productos orgánicos requieren una autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

En este caso, a raíz del riesgo de que llegara cobre de origen ilícito a una exportación, se estableció una declaración jurada respecto de que quien exportaba, conocía y acreditaba el origen lícito de la mercancía. Esa declaración jurada, con todo el riesgo que tiene, en la investigación correspondiente o la denuncia, permite probar el artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas, es decir, la adulteración o presentación de documentos maliciosamente falsos para la exportación de mercancía.

Como el Servicio efectúa también la trazabilidad tributaria, al encontrar un ilícito, el haber probado y haber tenido a la vista una declaración falsificada también hace patente el delito o el artículo por el cual el Servicio presenta los procesos legales. Es un resguardo porque no existe un análisis específico de campo, un análisis químico -como existe en otros productos- por ejemplo, en el concentrado de cobre respecto al punto de extracción.

El proyecto de ley que mencionaba el subdirector jurídico del Servicio de Impuestos Internos, que va a establecer como obligatoria la trazabilidad, va permitir obligar, a través de toda la cadena logística de producción hasta que lleguen a la exportación, la trazabilidad tanto tributaria como también física de las mercancías. Es importante cruzar las dos cosas porque efectivamente el respaldo de la operación tributaria, y las ventas y compraventas que se produzcan en esta cadena, es lo que permite ir encontrando donde están las figuras específicas.

Menciona que están trabajando con el Servicio de Impuestos Internos en la trazabilidad en madera, tabaco, con tecnología, por ejemplo, con etiqueta holográfica en la que cualquier persona puede escanear y ver si una cajetilla de cigarrillos es original y si cuenta con toda la trazabilidad tributaria. Es un desafío permanente.

Reitera la importancia del trabajo con los privados, hoy día, cuentan con un peritaje que se activa en 24 horas por parte de los funcionarios de Aduanas y que tiene una actuación dentro de las 48 horas siguientes. Va a ser muy relevante si se encuentran georeferenciaciones u otros sellos, que se pueden implementar a través de las facultades administrativas.

Respecto de los sellos en los contenedores, existen sellos físicos y sellos georeferenciados. Uno de los problemas es el “gancho ciego”, se desmontan las puertas completas para mantener los sellos. Es una suma de medios lo que se debe buscar.

Destaca que los escaners nuevos cuentan con el último software en tecnología e inteligencia artificial, con capacidad de escanear 50 contenedores por minuto, pero el tema no es la cantidad de contenedores que escanean sino que el análisis que se hace de las imágenes.

Respondiendo al diputado Longton, señala que después de cuatro concursos sin postulantes idóneos para San Antonio, se trajo al abogado principal de las mayores causas de mega fraudes, quien está cumpliendo un mes y se nombró equipo directivo completo, por lo tanto, hoy día, hay una plana en San Antonio completa de profesionales, tanto en las áreas técnicas, fiscalización, administrativa, gestión y el administrador nuevo.

Agradece a la Corporación haber aprobado en primera instancia el proyecto de ley de cumplimiento de obligaciones tributarias que conlleva para el Servicio Nacional de Aduanas su fortalecimiento, una nueva planta de servicio y con ello específicamente 372 funcionarios nuevos para Arica a Punta Arena, específicamente, para las unidades operativas y de fiscalización de las aduanas en regiones, lo que va a permitir contar, en primera instancia, con 39 personas más para la aduana de San Antonio.

Por su parte, el **señor Freyhoffer** (Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos) manifiesta que, sobre la facultades en la ley orgánica respecto al crimen organizado, en la legislación actual no hay una referencia a facultades específicas en ese ámbito. Sí hay en el proyecto de ley sobre Inteligencia Económica, que se aborda en una labor coordinada con otros servicios. Lo anterior, sin perjuicio del deber que tienen todos los funcionarios públicos de denunciar situaciones de delito común en ejercicio de sus funciones.

Respecto a la pregunta del diputado Alessandri, sí hay países que utilizan sistemas de trazabilidad física en el ámbito del cobre, Canadá, China, Brasil, Australia.

Finalmente, el proyecto de ley de inteligencia económica dispone la posibilidad de aplicar trazabilidad respecto de otros productos en ámbitos de difícil de fiscalización, como sería este, hoy solo está establecido formalmente en los ámbitos de tabaco y madera y se ampliaría a otras mercancías de este tipo.

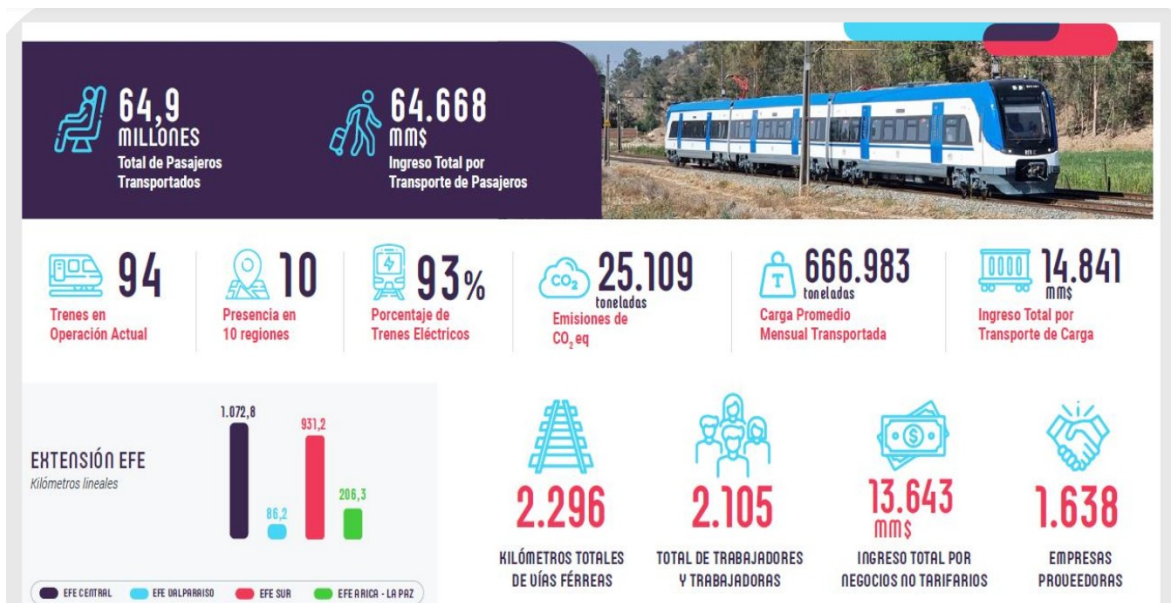
A su vez, el **señor Ramírez** (Jefe Nacional del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) del Ministerio Público) precisa que se trata de dos trazabilidades distintas, una es la tributaria, documentaria, y otra es la que se habló recién, que permite acreditar la ajenidad, que es clave porque es una complejidad para los fiscales, para los peritos probar la ajenidad. Insta a avanzar con celeridad en dichos proyectos de ley.

Sesión N° 187 de 11 de junio de 2024.

El señor Martin (Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

Primeramente, informa la naturaleza de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), señalando que es una persona jurídica de derecho público, constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Santiago y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Seguidamente, señala que la empresa busca fomentar el modo ferroviario en pasajeros y carga; entrega conectividad al país a través de un servicio ferroviario integral confiable, eficiente, seguro, inclusivo y responsable con el medio ambiente. Es parte activa de la cadena logística.

Ofrece las siguientes cifras, a modo de contexto:



Sobre el robo de cables de cobre en EFE, remarca que la empresa ha sido fuertemente afectada por el robo de cables de cobre, lo cual ha generado graves problemas para la seguridad operacional de las filiales, y una afectación muy relevante para las personas. Al efecto, han sido robados más de 53.587 mts. de catenaria desde 2022 a la fecha; se han producido 132 robos de catenaria desde 2022 a la fecha; \$2.890.728.674 por robos de cable.

Seguidamente, efectúa un desglose por región:



En su explicación, distingue entre tipo de cables utilizados por EFE. Por una parte, están las catenarias, cables aéreos que transmiten energía eléctrica y que alimentan los trenes para su funcionamiento. Su composición es de cobre o de acero y cobre, y cuyo robo afecta la operación. Por otra, está la señalización,

cables que forman parte del sistema de seguridad ferroviaria, para transmisión de datos, alarmas, semáforos, barreras y otros. Su composición es de fibra óptica, cobre, y cuyo robo afecta la seguridad.

Propone ampliar el alcance del proyecto de ley a través de: a) la incorporación de la expresión “operación ferroviaria” en diversos artículos del Código Penal; b) sanciones para empleados -de empresas proveedoras de servicio o subcontratistas- que faciliten robos y, c) alternativamente, el establecimiento de un tipo penal específico.

De esta forma, subraya se elimina la ambigüedad respecto de la aplicación del artículo 443 del Código Penal al robo de cables utilizados por ferrocarriles, permitiendo una persecución penal más efectiva de estos delitos.

En efecto, propone la incorporación en forma explícita de la expresión “operación ferroviaria” en los artículos 443, inciso final, 447 bis y 456 Bis, todos del Código Penal, considerando “operación ferroviaria” como el conjunto de actividades cuyo objetivo final es el movimiento de los trenes y demás móviles que ocupen la vía férrea (Manual de Tráfico Ferroviario de Empresas de los Ferrocarriles del Estado).

Sobre disponer sanciones para empleados que faciliten robos. Sugiere la siguiente redacción:

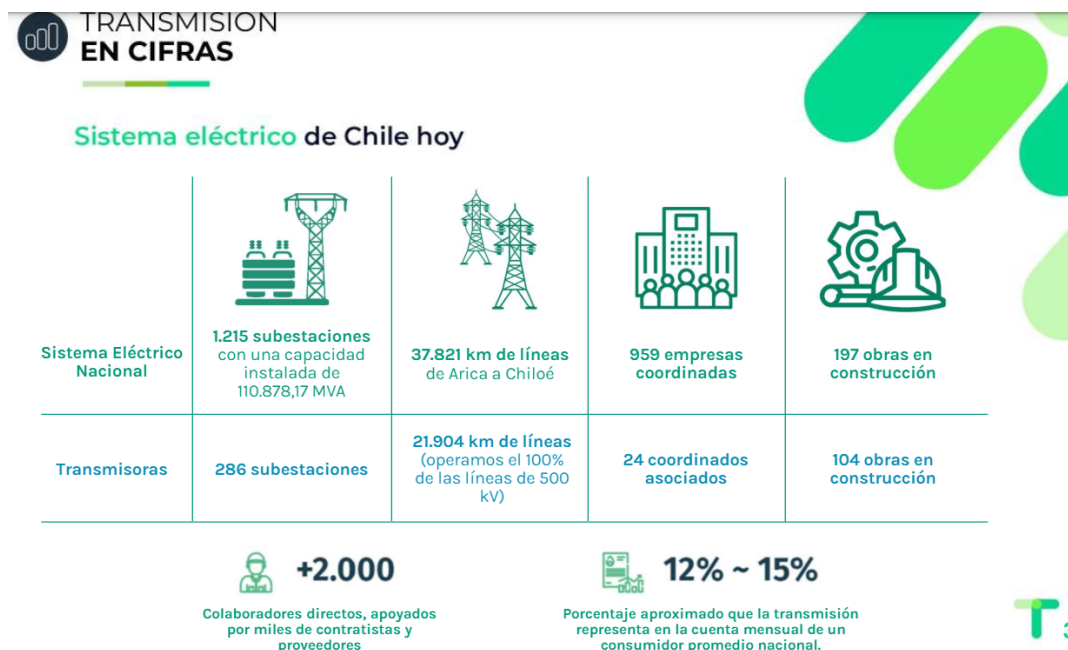
“Art. 443 inciso final (nuevo) En el caso de cables de transmisión de energía eléctrica, de datos o similares, utilizados para el suministro de un servicio público o domiciliario de los ya mencionados, el empleado público o privado que, utilizando la información o los elementos a los que tiene acceso a propósito del ejercicio de las funciones propias de su cargo, abusando de su cargo, facilitare directa o indirectamente la realización de las conductas señaladas en el inciso primero, será sancionado con la pena del inciso precedente, aun cuando el robo no cause la interrupción o interferencia del suministro.”

Alternativamente, propone la redacción de un nuevo tipo penal:

“Art. 448 nonies. El que robe o hurte cables utilizados en la transmisión de energía eléctrica, de datos o similares, utilizados para el suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, telecomunicaciones, equipos e instalaciones o servicios ferroviarios comete el delito de sustracción de cable de transmisión y será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.”.

El señor Candia (Gerente de Estudios de la Asociación de Transmisoras de Energía) expone y acompaña [presentación](#), cuyo contenido se inserta a continuación.

En primer lugar, manifiesta que la Asociación Gremial está compuesta por 11 empresas, las que tienen más del 60% de las líneas de transmisión del país. Contextualiza con cifras del sistema eléctrico nacional, y de transmisoras.



Seguidamente, da cuenta de por qué las empresas transmisoras tienen algo que decir en este proyecto de ley:

En primer lugar, les preocupa la seguridad de las instalaciones que prestan un servicio público ante robos de cables (de cobre o fibra óptica) y materiales, frente a otros hechos delictuales y actos vandálicos; atentados e incidentes asociados a efectos del cambio climático, e invasiones de Franjas de Seguridad. Además, se trata de proteger infraestructura crítica que presta un servicio público.

Agrega que en el 2010, cuando se reformó la Ley General de Telecomunicaciones, se habilitó la participación de empresas ajenas a las concesiones de telecomunicaciones -que tengan infraestructura física- para prestar servicio intermedios de telecomunicaciones, y eso luego se reglamentó en el decreto supremo 99, del 2012; por lo tanto, empresas de transmisión que tienen torres pueden prestarlas para que empresas de telecomunicaciones puedan desplegar sus cables de datos.

Al efecto, acompaña cifras de robo de cables y su impacto en materia de telecomunicaciones, distribución y transmisión.

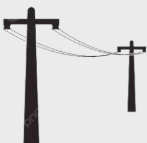
Robo de cables en cifras



TELECOMUNICACIONES

En 2022:


- (i) se denunciaron **3.328 casos** de robo de cables;
- (ii) con **2 millones de usuarios afectados** por 22 mil cortes registrados;
- (iii) se estimó en **725 toneladas de cable** lo sustraído durante el primer semestre.



DISTRIBUCIÓN

En 2022, CGE:

- (i) denunció **854 casos** de robo de cables;
- (ii) con una afectación potencial de **3,2 millones de clientes** y un SAIDI de **2,7 h**;
- (iii) Estimó en **169 km de cable** lo sustraído (42 t);
- (iv) Invertió **US\$3.000 millones en reparaciones**.



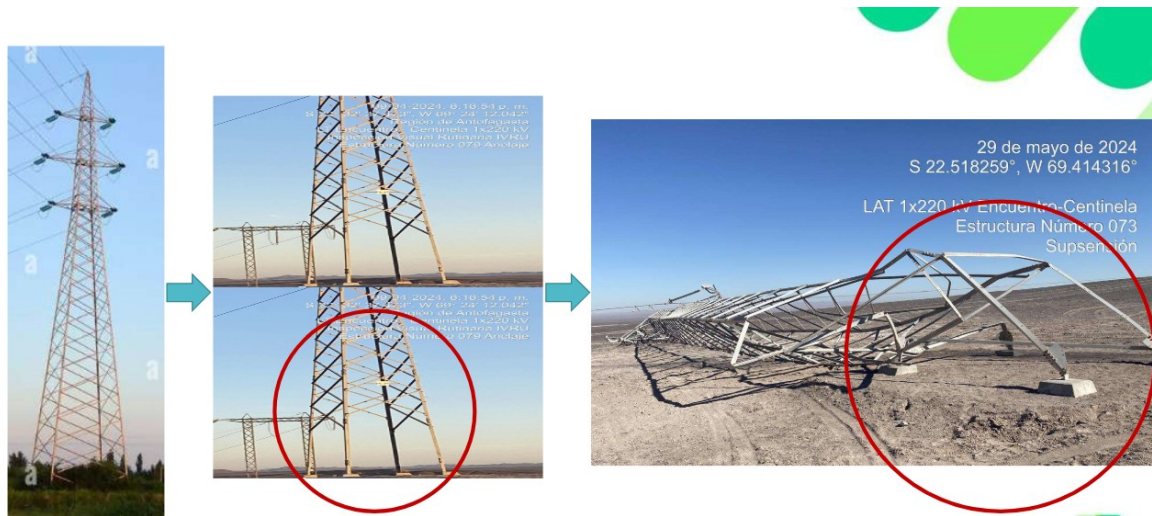
TRANSMISIÓN

En 2022:

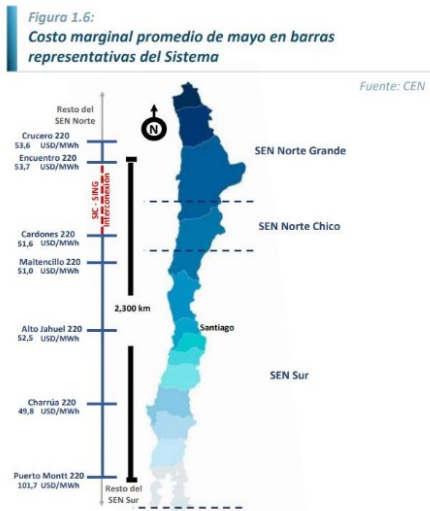
- (i) El Coordinador registró **3.424 interrupciones de servicio** por robo de conductor, que sumaron **1.563 horas de indisponibilidad** de suministro;
- (ii) el SEN tiene 7,4 millones de clientes regulados.

Seguidamente, da cuenta de robos y su impacto en la capacidad de afectación. Añade que la infraestructura de transmisión no está enmallada, por lo que tiene un gran potencial de afectación a clientes.

Apunta que no es solo robo de cables sino de perfiles y otros elementos de la infraestructura de Transmisión y destrucción intencional de la infraestructura de Transmisión.



En segundo lugar, los robos y destrucción de infraestructura atentan contra los objetivos del sistema.

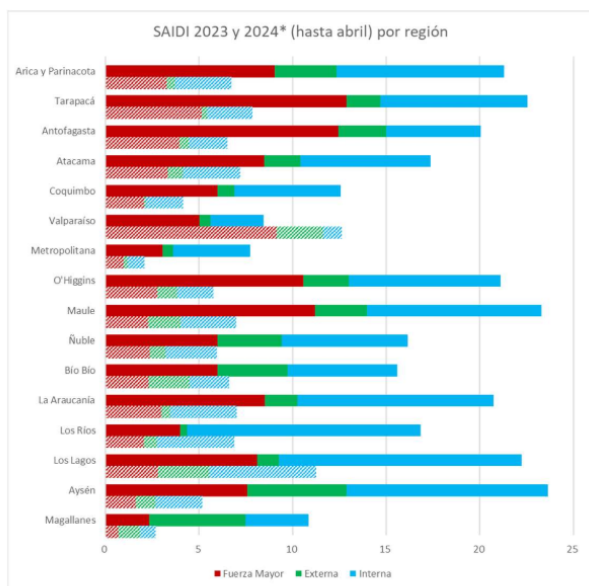


Fuente: Reporte Mensual (Systep)



La **indisponibilidad de líneas de transmisión** nos aleja de las metas de carbono-neutralidad:

- (i) Una afectación grave puede producir *desacoples*;
- (ii) La menor disponibilidad de líneas aumenta los vertimientos de energía renovable;



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEC.

La **indisponibilidad de líneas de transmisión** nos aleja de las metas de carbono-neutralidad:

- (iii) Nos aleja de las metas de calidad de suministro.

En tercer lugar, destaca que existen diversas iniciativas legislativas que apuntan en la misma dirección.

Boletín	14983-07	15416-07	15525-25	16600-07
Fecha ingreso	12/05/2022	12/10/2022	28/11/2022	22/01/2024
Moción / Motivo	Sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones	Delitos que afecten a los elementos y materiales de redes de suministro de servicios públicos	Delitos de robo y hurto de cobre , y uso de técnicas especiales de investigación para su persecución	Robo de cables (de cobre)
Sala	Senado	Senado	Senado	Cámara de Diputados
Trámite Constitucional	Segundo	Primer	Primer	Primer
Comisión	Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados	Comisión de Seguridad Pública del Senado	Comisión de Seguridad Pública del Senado	Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados
Refundido		Boletín N° 16429-25 (del 21/11/2023)		Boletines N°14499-07 (del 28/07/2021) y 16198-07 (del 21/08/2023)
Art. 443, Código Penal	Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía telecomunicaciones, equipos e instalaciones, la pena se aplicará en su grado máximo la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.	Reemplazar: (i) agua por "servicios sanitarios"; (ii) telefonía por "telecomunicaciones y los mecanismos, elementos o servicios que sostienen la infraestructura de la información". Agregar, al inciso tercer, "servicios de transporte ferroviario incluyendo cualquier elemento de su infraestructura de red".		
Art. 447 bis, Código Penal	El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía telecomunicaciones, equipos e instalaciones, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.	Agregar "el hurto o destrucción intencional de cosas que forman parte de redes de suministro (...)" y aumentar a grado máximo el castigo.		Eliminar electricidad y telefonía , para tipificar el delito de robo de cables en un nuevo artículo 448 nonies .

Boletín	14983-07	15416-07	15525-25	16600-07
[nuevo] Art. 448 nonies, Código Penal			"Artículo 448 nonies: El que robe o hurte cátedas, ácidos o blíster de cobre, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo. Se presumirá autor del delito señalado en el inciso anterior, quien sea descubierto transportando cátedas, ácidos y blíster de cobre fuera del país, sin la autorización correspondiente o que no pudiese acreditar su procedencia. La pena asignada a este delito aumentará en un grado cuando se ejecute bloqueando vías férreas, impidiendo el paso de un tren o convoy de carga, o cuando se lesione y/o amenace a trabajadores que laburen en faenas mineras, trenes o convoyes de carga. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso." Lo anterior requeriría intercalar en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de la expresión "448 septies", la siguiente expresión: ", 448 nonies".	Agregar un nuevo capítulo Cuarto Quinques al Título Noveno Crímenes y Simples Delitos Contra la Propiedad del Código Penal bajo el siguiente tenor Artículo 448 nonies : "El que robe o hurte cables de cobre comete el delito de sustracción de cable de cobre y será sancionado con las penas establecidas en los párrafos II, III y IV del presente título. Se aplicará la pena accesoria a quien robe, hurte o se encuentre en posesión de cobre proveniente de cables destinados a uso de alumbrado público, conexiones de energía, fibra óptica o cualquier uso similar, de 50 hasta 100 Unidad Tributarias Mensuales, de acuerdo a la cantidad de cobre que este posea."

Boletín	14983-07	15416-07	15525-25	16600-07
Art. 456 bis A, Código Penal	<p>Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía telecomunicaciones, equipos e instalaciones, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.</p>	<p>Agregar un nuevo inciso final con "(...) pena de presidio menor en su grado máximo y una multa de cinco unidades tributarias mensuales, a diez unidades tributarias anuales. Asimismo, se dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. (...)".</p> <p>Agregar un nuevo Art. 456 bis B asociado al contrabando de mercancías: "El que importare, internare al país, exportare, transportare, almacenare, distribuyere, ofreciere o celebrare convenios respecto de cualquiera de las especies descritas en el artículo 456 bis A, será castigado con el presidio mayor en sus grados mínimo a medio, además del comiso de las especies. (...)".</p>	<p>Agregar "sustracción de madera o robo de subproductos de cobre".</p>	
Ordenanza de Aduana		<p>Agregar inciso final al Art. 168: "Comete también el delito de contrabando el que extraiga o exporte del territorio de la República mercancías, especies o subproductos de aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal."</p> <p>Agregar al inciso final del Art. 189: "25 Unidades Tributarias mensuales o, cuando se trate de contrabando de las mercancías o especies señaladas en el inciso tercero del artículo 456 bis A del Código Penal."</p>		

Finalmente, concluye que por economía legislativa y alcance, propone sumar ideas de los diversos proyectos en la materia que afectan a la infraestructura crítica y de servicio público. Lo anterior permitirá contar con una regulación más integral, moderna y adecuada para enfrentar el fenómeno del vandalismo y robo a infraestructura de servicios básicos que impactan la calidad de vida de todos los chilenos.

El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia) señala que comparten el sentido de este proyecto de ley toda vez que, particularmente, el robo de cable ha tenido un aumento significativo. Da cuenta que efectivamente este es un delito que se ha extendido en el país y que se comete en los lugares más insospechados (incluido en el centro de ciudades como Santiago, según relata del robo en las cercanías de la Biblioteca Nacional).

Enfatiza que se deberá trabajar indicaciones "eventuales" en el marco del plazo establecido, precisa que se está estudiando con los equipos técnicos del Gobierno indicaciones que pudieran perfeccionar el sentido del proyecto ley y, por ejemplo, incorporar lo que ha planteado EFE, que no estaba considerado en la iniciativa y que pudiera generar un vacío absurdo y por el peligro evidente para la seguridad de las personas.

Relata un accidente en Argentina con consecuencias fatales que se produjo por robo de cables y la consecuente pérdida de comunicación en el servicio.

En síntesis, declara que les parece muy importante avanzar en esta legislación, y se va a estudiar la eventual presentación de indicaciones para el perfeccionamiento de la iniciativa.

Pone de relieve el tema de la persecución penal, y destaca otros proyectos que se han aprobado recientemente en el Congreso Nacional -en el marco de la agenda priorizada de seguridad- que tienen por objeto elevar los estándares de la persecución penal y, por tanto, hacer más eficiente el trabajo de la Fiscalía, de las policías y también de otras instituciones, como el Servicio Nacional Aduanas.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) invita al señor Ministro, o a quien defina, a acompañar la tramitación de este proyecto de ley en la discusión particular, ya que algunas iniciativas seguramente van a requerir patrocinio del Ejecutivo.

Propone que el plazo de indicaciones sea el lunes 17 de junio, a medianoche, para iniciar la votación en particular, el martes 18 de junio.

El señor Elizalde (Ministro Secretario General de la Presidencia) indica que estará presente, personalmente, durante la discusión en particular de la iniciativa en tabla.

El diputado señor Ilabaca hace hincapié en que este proyecto de ley no sirve de nada si no incorpora norma de persecución penal y, en particular, funciones y coordinación entre servicios públicos -y allí sí es de iniciativa exclusiva del Ejecutivo- tal como ocurrió en la legislación sobre robo de madera o abigeato. En ese sentido, se entregó potestadas a ciertos organismos públicos, tales como, Servicios de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Conaf. Por último, expresa no comprender la incorporación de un artículo nuevo sugerido por el Director de EFE, artículo 448 nonies.

Aprovechando la presencia del Director de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, le reclama las dificultades de un APR con el cruce ferroviario en Folleco, La Unión.

Por su parte, el **diputado señor Leonardo Soto** informa que la Comisión decidió invitar a las eventuales empresas víctimas de los delitos en comento -no es habitual en la Comisión revisar los intereses particulares de las víctimas sino que el interés general- pero el objetivo es conocer cómo funciona el modelo de negocio ilícito del robo, y así, poder desincentivar y atacar a los distintos componentes de la cadena de distribución y comercialización del producto robado.

Se ha dicho que la mayoría de lo robado se exporta, se ha hablado de fortalecer el control tributario y aduanero.

En ese contexto, el Servicio Nacional de Aduanas tiene la iniciativa exclusiva para presentar acciones penales en materia de aranceles aduaneros y el Ministerio Público no tendría facultad para perseguir estas responsabilidades.

Valora el trabajo de EFE y pregunta a los invitados si conocen o tienen alguna noción de adónde va el material de cobre o cable de comunicaciones robado y la cadena de comercialización de lo robado a sus clientes.

El señor Candia (Gerente de Estudios de la Asociación de Transmisoras de Energía) responde que, según los antecedentes que manejan, son bandas delictuales profesionales las que actúan. Relata que hubo un atentado en Laja distractor de un robo en Santa Bárbara en el que se robaron siete kilómetros y medio de línea. Se corta, después viene otra cuadrilla que carga el camión con los cables, todo en cuestión de minutos; es totalmente coordinado.

Hay antecedentes de que, por ejemplo, el cobre sustraído en la Región de Antofagasta se ha exportado. En cambio, en los delitos que suceden en la Región de Arica y Parinacota o Tarapacá, usualmente, los equipos o materiales asociados a la instalación de transmisión eléctrica o distribución eléctrica, los anodos y cátodos de cobre que se roban desde las bodegas de las empresas mineras o de los trenes van a dar a Bolivia o a Perú.

Sobre la propuesta legislativa, **el señor Martín** (Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado) señala que si el tipo penal específico confunde, no es necesario considerarlo. El interés central de EFE es incorporar la expresión “operación ferroviaria” en los artículos mencionados, para que en las Cortes haya una claridad respecto a que esta ley incorpora, en toda su composición y penalidad, aquellos elementos que dificultan o perturban la operación.

Agradece las palabras del diputado señor Leonardo Soto sobre EFE, señalando que son más de 2000 empleados que trabajan arduamente. Sobre los robos, en la zona de Rengo ha habido aumento de robos, han advertido grupo no menor a 12 personas, que requiere vehículos para poder cargarlo y desaparecer rápidamente.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) manifiesta, a propósito de la presentación de la Directora de Aduanas, seguramente va a existir un requerimiento por parte del Ejecutivo para contar con nuevas atribuciones para enfrentar la cadena de comercialización que existe y su exportación.

El señor Elizalde (**Ministro Secretario General de la Presidencia**) aclara -porque al parecer hubo una información errónea- esta materia fue modificada a través de la ley N°21.632, que modifica diversos cuerpos legales para fortalecer la legislación de materia contrabando, se estableció que pudiera accionar o actuar el Ministerio Público en coordinación con el Servicio Nacional de Aduanas. El Servicio Nacional de Aduanas deberá presentar en primer lugar la acción, pero, en caso de que transcurra un tiempo, lo pudiera hacer el Ministerio Público. La legislación ya se actualizó en materia de legitimación activa.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) pide el acuerdo de la Comisión para fijar el plazo indicaciones para el lunes 17, a la media noche, para que la secretaría pueda tener el comparado con las indicaciones el martes 18. – Así se acuerda.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general el proyecto de ley que “**Modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones**”, boletín N°14.983-07 (S) es aprobado por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Leonardo Soto. **(9-0-0)**.

Fundamento del voto:

La diputada señora Jiles señala que es un proyecto que se requiere perfeccionar a través de indicaciones, tomando en cuenta las sugerencias de quienes conocen con mayor profundidad el problema.

Sesión N° 189 de 18 de junio de 2024.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

Numeral 1

1.- Modifícase el inciso final del artículo 443 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- **De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton, Javiera Morales, y Raúl Soto** para sustituir el numeral 1 del artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

“1. Reemplácese el inciso final del artículo 443 del Código Penal por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia **o telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

Aprobada con modificaciones (se incorpora “o telecomunicaciones” luego de la expresión “aguas lluvia”).

- **Del diputado señor Andrés Longton**, al Artículo Único, para suprimir, en el literal a) del numeral 1, la frase “equipos e instalaciones” así como la coma que la precede.

Indicación retirada.

- **Del diputado señor Luis Sánchez**, para eliminar en el literal a) del número 1 la frase “equipos e instalaciones”.

Indicación retirada.

El diputado **señor Calisto (Presidente de la Comisión)** manifiesta que la indicación de su coautoría persigue ampliar la figura tal cual se propuso en las exposiciones, para abarcar no solo el robo de cables, sino que también de las instalaciones.

Añade que la indicación también hace referencia al comiso, para evitar que se vuelva a cometer este tipo de delitos.

Consulta al señor Subsecretario de Telecomunicaciones su parecer sobre la indicación, quien responde afirmativamente.

A continuación, el diputado **señor Sánchez** pregunta a los autores de la primera indicación respecto de la incorporación del concepto de “equipos e instalaciones” en circunstancias en que en las exposiciones se dijo que este concepto podría ser problemático; pregunta si técnicamente corresponde y si sería útil hacer esa referencia.

Seguidamente, el diputado **señor Leiva** expresa que es del todo atinente incorporar “equipos e instalaciones” porque, por ejemplo, en un servicio de telecomunicaciones, una antena de celulares funciona a baterías. Entonces, el robo o sustracción de ese equipo, de esa batería, inhibe la señal y, por consiguiente, interrumpe el suministro. El robo de las baterías genera el mismo efecto, interrumpir el suministro o la conexión de esos servicios.

Ante las dudas planteadas por la diputada señora Orsini, explica que la indicación propuesta mantiene la pena vigente, a diferencia del proyecto de ley que la aumentaba, con la finalidad de mantener la proporcionalidad con otros delitos.

Los diputados señores Longton y Sánchez retiran su indicación.

Sometida a votación **la indicación de los diputados (as) señores (as) Calisto, Jiles, Leiva, Longton, Javiera Morales y Raúl Soto, para sustituir el numeral 1 del artículo único es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(10-0-0).**

El diputado **señor Longton** pide efectuar una precisión respecto de la indicación que se acaba de aprobar. En la primera parte, a propósito de la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, no se incorporó la referencia a las “telecomunicaciones”. La segunda parte solamente trata “los equipos e instalaciones”. Destaca que son cosas distintas.

Sobre el punto, el diputado **señor Calisto (Presidente de la Comisión)** está conteste y propone aprobar esa adecuación incorporando “telecomunicaciones”, para que quede una redacción amplia. Además, esta definición es relevante para el resto de las normas a debatir.

En una nueva intervención, el diputado **señor Longton** analiza que el suministro de un servicio público es distinto al equipo o las instalaciones; se puede afectar el suministro sin afectar los equipos o instalaciones.

Seguidamente, el diputado **señor Leiva** apunta a que lo que induce a equívoco son los términos “de los” antes de la expresión “equipos e instalaciones”. En ese sentido, manifiesta que el vocablo “instalaciones” aborda todo, no solo la referencia a una afectación física (al cable específico) sino que a *hackear* o bloquear la señal, por ejemplo. Estimada que la redacción está bien y eliminaría solamente “de los”.

Por su parte, el diputado **señor Ilabaca** coincide en que la redacción es clara; subraya que la disposición reseña los servicios públicos o domiciliarios **a** modo ejemplar, no es taxativa.

El señor Claudio Araya (Subsecretario de Telecomunicaciones) expresa que la redacción actual se entiende bien, porque está hablando del suministro de los distintos servicios, entre ellos, los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones. Podría eliminarse la expresión “equipos e instalaciones”, y en ambos casos se entendería bien.

A continuación, el diputado **señor Longton** señala que la norma distingue entre la afectación al funcionamiento del suministro de las redes de transporte, y los equipos e instalaciones de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario. Entonces, argumenta así como se distingue en materia de transportes, es pertinente hacer la distinción en telecomunicaciones.

La diputada **señora Jiles** está de acuerdo con la adecuación propuesta. Le parece que aclara y que no empece en lo absoluto respecto del resto del texto, por lo tanto, es partidaria de facultar la secretaría para incorporar la expresión “telecomunicaciones”.

En una nueva alocución, el diputado **señor Leiva** enfatiza que si el objeto es que la disposición quede lo más amplia posible apoya la idea de incorporar “telecomunicaciones”. No hay discrepancias en el fondo de la norma, solo una diferencia de redacción.

- Indicación del diputado señor Andrés Longton que intercala en la norma aprobada la expresión “o telecomunicaciones” luego de la expresión “colectores de aguas lluvia”.

Ante las dudas de procedimiento planteadas por el diputado señor Ilabaca, el diputado **señor Longton** hace hincapié en que es una indicación sobre un texto ya aprobado, y “no indicación sobre indicación”.

El señor Velásquez (abogado secretario) hace presente la aplicación del artículo 278, inciso segundo, del Reglamento que dispone: “Despachado un

artículo, sólo podrá reabrirse debate respecto de él en conformidad con el artículo 266 (estudio de otra disposición o idea del proyecto).

Por su parte, explica que el artículo 266 refiere a que sólo podrán, por excepción, admitirse indicaciones relacionadas con el proyecto en discusión cuando versen sobre los objetos siguientes: 2. En la discusión particular: b) Para reabrir el debate de una disposición sobre la cual ya se haya cerrado, siempre que del estudio de otra disposición o de la idea del proyecto, aparezca como necesaria esa reapertura.

Manifiesta que en este caso, dadas las razones y fundamentos que ha dado el diputado señor Longton en particular, y el señor Leiva también, relativas a establecer dentro del amplio espectro que contempla el inciso aprobado, bajo la fórmula “tales como”, la incorporación de “o telecomunicaciones”, se podría entender que ya estaría cubierto, pero la indicación tendría como objetivo dejar en claro que sí está cubierto, a mayor abundamiento, para que nadie pueda, en tribunales, por ejemplo, alegar que (las telecomunicaciones) no caben dentro de la figura.

En este caso, ante un razonamiento, una razón que hace necesaria la reapertura, la norma reglamentaria rebaja el quorum para someterlo a la consideración de la Comisión. Se requiere el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

Puesta en votación la reapertura del debate es aprobada por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); José Miguel Castro (por la señora Flores); Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca y Raúl Leiva **(10-2-0)**.

El diputado **señor Sánchez** opina está pasando por alto un asunto que puede terminar generando problemas. Observa que en el párrafo en comento se está hablando de servicios públicos, y todo el catálogo que se enumera son cuestiones que son consideradas servicios públicos, con excepción de “servicios de tecnología de información”. Si se trata de servidores, equipamiento, hardware y software que normalmente es propiedad de una empresa, son elementos que, en el mejor de los casos, son servicios concesionados, pero que no sería propiamente tal un servicio público. Pide aclaración para no estar cometiendo un error.

El **señor Claudio Araya (Subsecretario de Telecomunicaciones)** señala creer que esa frase está puesta para resguardar otros servicios, por ejemplo, los que prestan los *data centers* o los servicios de la nube, que no son

servicios de telecomunicaciones propiamente tal y que sí inciden en aquello a lo que la población accede. Los servicios de los *data centers* no son un servicio público como tal, sin embargo, son parte de la provisión de servicios. Por ejemplo, un servicio de resolución de nombres de dominio, un DNS, es vital para que funcione el acceso a internet, que sí es un servicio público. Entonces, la afectación del DNS impide la prestación del otro servicio.

Luego de la reapertura del debate, en votación **la indicación de los diputados (as) señores (as) Calisto, Jiles, Leiva, Longton, Javiera Morales, y Raúl Soto para sustituir el numeral 1, con la indicación del diputado Longton que incorpora la frase “o telecomunicaciones” luego de la expresión “colectores de aguas lluvia” es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(12-0-0)**.

El diputado señor Calisto (Presidente de la Comisión) señala que con la misma votación, se faculta a la secretaria de la Comisión para efectuar la adecuación en todos los artículos donde se haga referencia a este tema, porque en varios artículos se repite esta definición.

Numeral 2

2.- Enmiéndase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la palabra “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la frase “la pena se aplicará en su grado máximo”, por la siguiente: “la pena será de presidio mayor en su grado mínimo”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales, para modificar el numeral 2 del artículo único del proyecto de ley del siguiente modo:

i. Para reemplazar el inciso primero del artículo 447 bis del Código Penal por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia **o telecomunicaciones**, de

los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.

ii. Para incorporar en el artículo 447 bis del Código Penal un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, por el siguiente:

“Con la misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente”.

iii. Para reemplazar el inciso final del artículo 447 bis del Código Penal por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo.

Aprobada con modificaciones (en el número i. se incorpora la frase **“o telecomunicaciones”** luego de la expresión “colectores de aguas lluvia”, y en el número ii. se elimina la preposición **“Con”**).

~~–Del diputado señor Andrés Longton, al Artículo Único, para suprimir, en el literal a) del numeral 2, la frase “equipos e instalaciones” así como la coma que la precede;~~

~~**Indicación retirada.**~~

~~–Del diputado señor Luis Sánchez, para eliminar en el literal a) del número 2 la frase “equipos e instalaciones”.~~

~~**Indicación retirada.**~~

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) deja constancia que la indicación de su coautoría incorpora la misma definición que se discutió anteriormente al artículo 447 bis.

Además, explica que el número iii) surge a propósito de lo que indicó el Presidente de EFE cuando se robaban parte se afectaba y retrasaba el funcionamiento del servicio.

El señor Velásquez (abogado secretario) expresa que, en uso de las facultades que se han otorgado anteriormente, se entiende la incorporación de la frase “o telecomunicaciones” luego de la expresión “colectores de aguas lluvia” en el número i. de la indicación señalada por el Presidente.

La diputada **señora Javiera Morales** sugiere eliminar la preposición “Con” en el número ii de la referida indicación. Se faculta a la Secretaría para ello.

En este contexto, el diputado **señor Leiva** explicita que la indicación (con las correcciones efectuadas conforme al acuerdo de la secretaría) replica la misma norma que ya aprobaron para los efectos del robo, en este caso, para el hurto.

Concuerda con la sugerencia de eliminar la preposición “Con”.

Pone atención en un punto que le fue representado por el diputado señor Castro en torno a que el número iii. de la indicación dice relación con el delito de daño, pero precisa que no con un delito de daño específico, que ya tiene una regulación y sanción en el artículo 485 y siguientes del Código Penal, sino que es la destrucción de este tipo de suministros, que debe tener una sanción agravada versus el daño. Explica que muchas veces puede haber un daño inferior a cuatro unidades tributarias mensuales -que tiene sanción marginal- (golpe de una batería, por ejemplo), pero ocasione la interrupción del servicio. Puede existir un concurso real de delitos, pero con el número ii. de la indicación se busca sancionar de manera más gravosa la destrucción o el vandalismo de estos servicios públicos, que presenta una entidad mayor y, por tanto, requiere una sanción más elevada.

Sometida a votación **la indicación de los diputados (as) señores (as) Calisto, Jiles, Leiva, Longton, Javiera Morales y Raúl Soto, para modificar el numeral 2 del artículo único (números i., ii., y iii., con las dos modificaciones señaladas) es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales, y Maite Orsini. **(11-0-0)**.

Numeral nuevo

- **Indicación de los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri, Marco Antonio Sulantay, y José Miguel Castro**, para incorporar, en el artículo 456 BIS del Código Penal, un numeral 6º, nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En el delito de robo o hurto de cosas o cables que forman parte de redes de servicios básicos de electricidad o telecomunicaciones, ejecutar el ilícito simulando ser funcionario de alguna empresa proveedora de dichos servicios, o haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, o haciendo uso de información obtenida como trabajador de una empresa proveedora de servicios.”.

Rechazada reglamentariamente.

El diputado **señor Alessandri** argumenta que existen varios casos, personas que ocupan los uniformes e incluso pintan camionetas para no ser denunciados mientras están robando los cables; hay otras bandas que contratan a ex trabajadores para que les puedan dar información. Usar uniformes falsificados

o pintar camionetas evita que los vecinos denuncien porque creen que es un arreglo de rutina. Por lo tanto, lo incluyen para que tenga una gravedad mayor.

Por su parte, el diputado **señor Benavente** complementa que fueron las mismas empresas distribuidoras las que señalaron que era frecuente que se utilizaran estos métodos de disfraz o suplantación de funcionario de una empresa para realizar estos hechos ilícitos. Además, mucha de la información que manejan es infraestructura crítica, por lo que su uso para robar es grave y hay que reforzar esta sanción.

Añade que el robo de cables no solo tiene que ver con quién comete el ilícito material, quién sustrae el cable, sino que también hay bandas que participan y, por tanto, la indicación también busca atacar a las bandas que se organizan para cometer estos ilícitos.

En el mismo orden de ideas, el diputado **señor Raúl Soto** comparte el espíritu de la indicación en el sentido de agregar como agravante la simulación o hacerse pasar de alguna manera como funcionario o trabajador de una de estas empresas proveedoras.

Cree que hay un problema de redacción con el encabezado del artículo 456 y una conjunción “o” de más.

La diputada **señora Jiles** anuncia su voto en contrario de la indicación porque tiene un problema probatorio.

Sobre el punto, el diputado **señor Alessandri** responde que en conversación con las personas que han presenciado robo de cables, existiendo este agravante, las compañías telefónicas se han comprometido a habilitar un número 800, donde si alguien ve alguna actividad sospechosa en los postes o cables de su calle, puede llamar y la compañía rápidamente contestar. Se ha conversado esta posibilidad de poder verificar los trabajos, para no ser engañado por indumentaria robada o por una camioneta con un logo pintado.

Seguidamente, el diputado **señor Leiva** manifiesta que el objetivo de la indicación estaría suficientemente cubierto por el agravante general del artículo 12 números 4 y 5 del Código Penal, obrar con disfraz o con astucia, que sería el caso que se plantea, y obrar sobre seguro.

En materia probatoria, expone que la idea de sancionar a un exfuncionario de una compañía por uso de “información privilegiada” -que en el Código Penal sólo está sancionada para funcionarios públicos o la ley de Mercado Financiero- y aplicarla a todo tipo de robo y, específicamente, al de telecomunicaciones, cree que exacerba mucho la norma.

Además, este tipo de delitos ya tiene, por lo que se ha ido observando, la configuración de una asociación delictiva, entonces, ya tiene suficientes agravantes. Concluye que se quedaría con el agravante general del artículo 12 del código penal, presidente.

En ese contexto, el diputado **señor Longton** declara no compartir la apreciación del diputado señor Leiva respecto de aplicar el artículo 12, números 4 y 5, porque el numeral 5 se refiere a los delitos contra las personas, y el numeral 4 dice “aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución”, y esto tiene que ver con el utilizar un mecanismo de astucia, de disfraz, para poder cometer el delito, atribuyéndose un cargo o una función que no tiene.

Propone utilizar el lenguaje que ya se ha aprobado en las indicaciones anteriores. Hace presente que siempre ha sido partidario de que las agravantes y todo tipo de circunstancias modificatorias de responsabilidad penal tengan una estructura más genérica, que no atiendan un delito específico. En todo caso, le parece una propuesta que va a apoyar.

Consultado, el **señor Vargas** (Subsecretario de Telecomunicaciones) ratifica lo señalado por el diputado Benavente en torno a que esto está dentro de las casuísticas que las empresas declaran, es una casuística conocida. Si corresponde una agravante, afirma que está fuera de sus competencias.

- De los diputados señores Andrés Longton, Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y José Miguel Castro para incorporar, en el artículo 456 BIS del Código Penal, un numeral 6º, nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser empleado de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

Aprobada

Puesta en votación **la indicación de los diputados señores Longton, Benavente, Alessandri y Castro para incorporar un nuevo numeral (relativo al artículo 456 bis, numeral 6º, nuevo) es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; José Miguel Castro (por la señora Flores); Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(8-0-0)**.

En consecuencia, **la indicación de los señores Benavente, Alessandri, Sulantay y Castro se da por rechazada** reglamentariamente.

La diputada señora **Javiera Morales** sugiere una modificación de redacción: sustituir el término “empleado” por “trabajador”, pues el sistema normativo vigente habla de “trabajador” y, en consecuencia, reemplazar la frase final por “haciendo uso de información obtenida como tal.”.

El diputado **señor Longton** estima que se debe ser riguroso con el Código Penal, que habla de “empleado” en la tipificación de delitos.

El diputado **señor Castro** propone facultar a la secretaría para modificar el término conforme a como establece el Código Penal.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) concuerda con la proposición y solicita a la secretaría efectuar la adecuación y la revisión respecto de lo solicitado por la diputada señora Javiera Morales.

Numeral 3

3.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Sustitúyese el vocablo “telefonía”, por la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”.

b) Reemplázase la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales, para modificar el numeral 3 del proyecto de ley, del siguiente modo:

Reemplácese en el artículo 456 bis A en el inciso tercero la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía”⁵ por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicio públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información”.

⁵ La frase a reemplazar fue mal citada, se corrigió en el texto final y en la mención de las modificaciones introducidas al proyecto del Senado.

Aprobada.

- **De la diputada señora Camila Flores**, al artículo único, para sustituir en el literal a) de su numeral tercero, la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”, por lo siguiente: “telecomunicaciones, o que forman parte de infraestructura de servicios de transporte público,”.

Rechazada reglamentariamente.

~~- Del diputado señor Andrés Longton, al Artículo Único, para suprimir, en el literal a) del numeral 3, la frase “equipos e instalaciones” así como la coma que la precede;~~

Indicación retirada.

~~- Del diputado señor Luis Sánchez, para eliminar en el literal a) del número 3 la frase “equipos e instalaciones”.~~

Indicación retirada.

- **De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales**, para incorporar en el artículo 456 bis A un inciso séptimo nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Misma sanción del inciso anterior se aplicará para quien mantenga en su poder especies hurtadas o robadas que forman parte de redes de servicio públicos o domiciliarios, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información.”.

Rechazada reglamentariamente por la aprobación de la indicación que incorpora un artículo 456 ter, la que se consigna más abajo.

El diputado **señor Calisto (Presidente de la Comisión)** señala que la indicación de su coautoría sobre el inciso tercero incorpora la definición que ya fue aprobada anteriormente, señala que en este caso no se debe hacer la adecuación (incorporar “o telecomunicaciones” luego de la expresión “aguas lluvia”).

En votación **la indicación de los diputados Calisto, Jiles, Leiva, Longton y Javiera Morales para modificar del numeral 3 del proyecto de ley - sustituye el literal a) del numeral 3)- es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(10-0-0).**

Sometido a votación **el literal b) del numeral 3) del proyecto de ley es aprobado por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(10-0-0)**.

Numeral nuevo

- **De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales**, agrégase un numeral 4 nuevo en el proyecto de ley, del siguiente tenor:

Incorpórese en el Código Penal un artículo 456 bis B nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 bis B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo el que falsificare o hiciere uso malicioso de documentos falsos para obtener guías o formularios con el objeto de trasladar, comercializar o enajenar a cualquier título, de manera ilícita, partes o piezas de redes de servicios públicos o domiciliarios indicados en el artículo anterior.”.

Rechazada reglamentariamente.

- **De los (la) diputados (a) señores (a) Andrés Longton, Gustavo Benavente, Jorge Alessandri, José Miguel Castro, Pamela Jiles y Miguel Ángel Calisto** al artículo único, para incorporar un nuevo numeral 4, del siguiente tenor:

“4. Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores podrán emplearse las diligencias señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal .”.

Aprobada

- **De los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay**, para incorporar, en el Código Penal, un artículo 456 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 ter.- Tratándose de hechos constitutivos del delito de receptación, robo o hurto de cosas o cables que forman parte de la red de servicios básicos de electricidad o telecomunicaciones, se podrán autorizar las técnicas especiales de investigación correspondientes a la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, agentes encubiertos y entregas vigiladas, en los términos regulados en el artículo 222, y el Párrafo 3° bis del Título I del Libro II, del Código Procesal Penal, respectivamente.”.

Rechazada reglamentariamente.

- **De los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay**, para incorporar, en el Código Penal, un artículo 456 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 quáter.- Se castigará como autor de hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, con las penas previstas en el artículo 447 bis , a quien en cuyo poder se encuentren cables o alambres que sirvan para la red del servicio, cuando no pueda justificar su adquisición o su legítima tenencia.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar cables o alambres de manera ilícita.”.

Rechazada reglamentariamente.

El diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) indica que la indicación del diputado señor Longton y otros tiene la misma finalidad pero es más precisa y completa.

El diputado **señor Longton** señala que son indicaciones parecidas, pero no iguales. La indicación de su coautoría replica las reglas del delito de robo de madera, en el sentido de castigar como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

El inciso segundo dispone que con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita. No hace alusión a las guías de despacho como en el robo de madera porque no corresponde.

Finalmente, el inciso tercero refiere a que en las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores podrán emplearse las diligencias señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal. En nueva intervención, aclara que se refiere a todas las diligencias comprendidas en el Párrafo referido.

El diputado **señor Benavente** concuerda que la indicación del diputado señor Longton es más precisa. Pide suscribirla, al igual que otros parlamentarios. - *Así se consigna más arriba.*

Puesto en votación **la indicación de los (la) diputados (a) señores (a) Longton, Benavente, Alessandri, Castro, Pamela y Calisto (que incorpora nuevo numeral, artículo 456 ter) es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(10-0-0)**.

En consecuencia, **la indicación que incorporaba un inciso séptimo nuevo en el artículo 456 bis A, y las indicaciones que introducían numerales nuevos (relativos a los artículos 456 bis B, 456 ter y 456 quater) se dan por rechazadas** reglamentariamente.

ARTÍCULOS 2º y 3º, NUEVOS

- **Indicación de los diputados señores Andrés Longton y José Miguel Castro, y de la señora Pamela Jiles**, para incorporar el siguiente Artículo 2º, pasando el actual Artículo Único a ser Artículo 1º:

“Artículo 2º. Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, **transporte**, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, así como qué se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

Aprobada con modificaciones.

El diputado **señor Longton** dice que la indicación, igual que la anterior, hace extensiva las normas aplicables para el robo de madera, con las adecuaciones correspondientes, porque en el robo de madera se aplican las guías de despacho. En este caso se habla de documentos electrónicos porque pueden

ser cables de un poste, cables en desuso, etcétera. Esto puede hacerlo un técnico, por lo tanto, no se trata de guías de despacho, sino que son los documentos habilitantes que permiten hacer esas determinadas tareas. Además, se incorpora la exportación e importación. Se le entrega al reglamento la forma en que se tiene que acreditar para guardar coherencia con el artículo 456 ter, el que refiere a cuando no pueda justificarse su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos, y esos elementos se refieren a lo tratado en este artículo.

El **señor Velásquez** (abogado secretario) hace presente que el artículo único, que ha pasado a ser 1°, modifica el Código Penal. En cambio, este nuevo artículo 2° es una disposición independiente que establece una norma de tipo general en el sentido de contar con esta documentación para todas las actividades que se mencionan en la misma. Es bien exhaustivo. Consulta si la referencia a “a lo dispuesto en esta ley” se refiere a lo que dispone o que regula el mismo artículo.

En una nueva intervención, el diputado **señor Longton** aclara que al referirse a “a lo dispuesto en esta ley”, alude a que este proyecto de ley, si es que llega a convertirse en ley, va a ser una ley con un número determinado. No se refiere a lo dispuesto en este Código o en otras leyes, sino a esta ley que va a salir en virtud de lo aprobado en este Congreso.

A continuación, el diputado **señor Castro** menciona que le parece correcto, pero intercalaría lo relativo al “transporte,” entre “producción,” y “venta”. Si hay una persona que está retirando un cable o tal cosa, es importante que en el transporte también esa persona porte los documentos necesarios, las guías, las autorizaciones.

En votación, **la indicación de los (a) diputados (a) Longton, Castro y Jiles, para incorporar un artículo 2° nuevo (intercalando “transporte,” entre “producción,” y “venta”)** es aprobada por la unanimidad de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Andrés Longton; Maite Orsini, y Luis Sánchez. **(10-0-0)**.

- Indicación de los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales, para añadir un artículo 3°, del siguiente tenor: *(*Nota: originalmente la indicación proponía un numeral nuevo al artículo único, pero como modifica otro cuerpo normativo, corresponde un artículo nuevo).*

Modifíquese el DFL N° 30 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de Hacienda N° 213 de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas, de la siguiente forma:

a) Incorpórese en el artículo 168 un inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser sexto, del siguiente tenor:

“Incorre en el delito de contrabando el que extraiga o exporte del país mercancías, especies, productos o subproductos que forman parte de redes de servicio públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, cuya procedencia se funde en documentos falsificados. Incorre en el mismo delito quien realice las acciones indicadas anteriormente sobre aquellos productos de cobre y sus subproductos cuyas exportaciones sean fiscalizadas por la Comisión Chilena del Cobre.”

b) Reemplácese en el inciso sexto del artículo 189, la frase “del delito establecido en el artículo 168 bis” por la frase “de los delitos establecidos en los artículos 168 y 168 bis”.

Rechazada reglamentariamente.

- **Indicación de los diputados señores Raúl Leiva, Miguel Ángel Calisto, Andrés Longton, Jorge Alessandri y José Miguel Castro**, para incorporar el siguiente artículo 3° nuevo:

Art. 3°.- Agréguese un inciso final en el artículo 169 del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213 sobre ordenanza de aduanas en el siguiente sentido:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

Aprobada.

El diputado **señor Calisto (Presidente de la Comisión)** sostiene que la indicación de su coautoría, al artículo 168, tiene como objeto establecer, en el marco del reglamento de la Ley de Aduanas, que incurre en el delito de contrabando quien exporte o extraiga especies, productos o sobreproductos cuya procedencia se funde en documentos falsificados. Observa que el diputado señor Leiva ha presentado una nueva indicación que sería más precisa.

Por su parte, el diputado **señor Longton** aclara que la Ordenanza de Aduanas ya establece que todo tipo de contrabando de mercancías en estos supuestos ya es delito. Por lo tanto, no sería productivo poner una norma similar para algo que ya está sancionado penalmente, cuando se funda en documentos falsificados.

En cambio, observa que la propuesta del diputado Leiva aumenta en un grado la pena cuando hay una declaración maliciosamente falsa del origen, peso, cantidad o contenido atendido al volumen de toneladas exportadas conforme a la información entregada por Aduanas. Es decir, hay una modificación real porque la pena se aumenta en un grado respecto a los delitos de hurto y robo en atención a estos delitos que tengan que ver con información maliciosamente falsa.

El **señor Velásquez** (abogado secretario) reitera la explicación que dio el diputado señor Longton en el sentido de que las conductas ya estarían tipificadas como delito. Entonces, la indicación propone que cuando se trate específicamente de chatarra de cobre, cables, etcétera, se aumentará la pena en un grado.

- Se deja constancia de la suscripción de la indicación por parte de varios diputados, según se consigna más arriba.

Sometida a votación **la indicación de los diputados señores Leiva, Calisto, Longton, Alessandri y Castro, para incorporar un artículo 3° nuevo es aprobada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Raúl Soto (por la señorita Cariola); José Miguel Castro (por la señora Flores); Marcos Ilabaca; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(7-0-0)**.

En consecuencia, **la indicación de los diputados (as) señores (as) Calisto, Jiles, Leiva, Longton y Javiera Morales -literales a) y b)- se da por rechazada** reglamentariamente.

- **Indicación de los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay**, para incorporar un artículo segundo, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo primero, del siguiente tenor:

“Artículo segundo.- Para incorporar un artículo 169 bis, nuevo, en el DFL 30, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, Sobre Ordenanza De Aduanas, del siguiente tenor:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores, cuando el objeto material del delito fueren elementos que forman parte de redes de servicios públicos o domiciliarios.”.

Indicación queda pendiente.

El diputado **señor Alessandri** pone de relieve que normas similares se están incorporando en varias legislaciones, pues es de máxima gravedad que agentes del Estado terminen ayudando a una organización criminal, por ejemplo, al dejar pasar un container de cables, no fiscalizar un camión que llega con esta

carga o la orden de compra; el funcionario público está para fiscalizar, para hacer cumplir la ley, por eso, se le busca aplicar la misma pena que al autor, para desincentivar al funcionario público. En el mismo orden de ideas, enfatiza que es grave que alguien cometa un delito, pero cuando es un funcionario público le falta la confianza a todo el Estado, a toda la República, y por eso hay que ser tan duros con el funcionario público.

En el mismo orden de ideas, el diputado **señor Longton** señala compartir el fondo de la indicación del diputado Alessandri, pero cree que la redacción debiera ampliarse respecto de facilitar cualquier tipo de delitos, por un empleado público o funcionario aduanero en ejercicio de sus funciones, dado que la redacción presentada circunscribe solamente a los delitos que tengan que ver con el robo de cables o que afecten los servicios públicos o domiciliarios ¿Qué pasa en un contrabando de droga, por ejemplo? Sugiere ampliar la conducta y dejar la redacción hasta “autores”.

El diputado **señor Alessandri** observa que tiene razón el diputado Longton, pero este proyecto de ley está tratando de desincentivar el robo de cables, entonces, eso es lo que se está atacando. Añade que apoyaría una indicación a la Ley de Bases de la Administración del Estado respecto de cualquier funcionario público que, a sabiendas incumpla su deber de fiscalizar, facilite el contrabando de drogas, armas, cables robados, entre otros, tenga las máximas penas.

En el debate, el diputado **señor Sánchez** expresa que le preocupa que exista un criterio mínimo de proporcionalidad; le preocupa que se trate como autor a quien eventualmente pueda estar actuando en calidad de cómplice o encubridor, si no más adelante el Tribunal Constitucional va a estar revirtiendo estas condenas por inconstitucionalidad. La redacción podría ser mejor si es que no se asimila la calidad de autor a una persona que está actuando en una calidad distinta.

Finalmente, el diputado **señor Calisto** (Presidente de la Comisión) propone dejar pendiente la votación y citar para mañana, en primer lugar, para despachar la iniciativa legal. *-Así se acuerda.*

La discusión de la indicación de los diputados señores Benavente, Alessandri y Sulantay, para incorporar un artículo nuevo, que pasaría a ser 4º, nuevo, queda pendiente.

Se deja constancia de la presentación de la siguiente indicación, la que no se alcanzó a discutir:

- **De los diputados señores Raúl Leiva y Marcos Ilabaca**, para incorporar el siguiente artículo segundo nuevo:

Art. Segundo.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

“Art. 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan.”.

Fundamentos. Se propone regular una medida cautelar real especial (como en el delito de usurpación), en relación a la dificultad práctica tanto como en sede administrativa-investigativa (Ministerio Público) y Juzgados de Garantía que permitan resolver por la vía cautelar esta problemática ante la falta de una norma expresa, especialmente en aquellos casos en que la víctima puede aclarar la titularidad del dominio y entregar antecedentes del lugar de ubicación, bodega container, etc.

Sesión N° 190 de 19 de junio de 2024.

Indicación diputada Sra. Camila Flores:

De la diputada señora Camila Flores, para introducir un artículo segundo nuevo, pasando el actual artículo único a ser el artículo primero, del siguiente tenor:

“Artículo Segundo. – Sustitúyase el artículo 118 del Decreto N°1157, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles, por el siguiente:

“Art. 118. El robo o corte de cables conductores de electricidad o de comunicaciones destinados al servicio del ferrocarril, así como de sus postes, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Si del hecho resultare accidente en los trenes o se produjere la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

Rechazada reglamentariamente por incompatible con lo ya aprobado.

Corresponde entonces continuar con la votación de la **indicación, de los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay, para incorporar un artículo segundo, nuevo, pasando el artículo único a ser artículo primero, del siguiente tenor:**

“Artículo segundo.- Para incorporar un artículo 169 bis, nuevo, en el DFL 30, que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, Sobre Ordenanza De Aduanas, del siguiente tenor: “Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores, ~~cuando el objeto material del delito fueren elementos que forman parte de redes de servicios públicos o domiciliarios.~~”.

La Comisión, **por unanimidad**, decide **eliminar la frase final de la indicación**, esto es: “, cuando el objeto material del delito fueren elementos que forman parte de redes de servicios públicos o domiciliarios”.

Sometida a votación la **indicación, sin la frase final**, fue **aprobada por unanimidad**. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente); Raúl Soto (por la señorita Karol Cariola); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Javiera Morales; Maite Orsini, y Luis Sánchez. (7-0-0).

Indicación presentada durante la sesión de los (las) diputados (as) señores (as) Calisto, Ilabaca, Jiles, Leiva, Sánchez y Raúl Soto para incorporar el siguiente artículo segundo nuevo:

Art. Segundo. Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

"Art. 157 quáter. Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo

anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan."

El **diputado señor Leiva** explica que la indicación, siguiendo la misma línea de trabajo que se ha tenido respecto de equipos e instalaciones, y que se ha sancionado como robo, hurto y también el daño o deterioro, tiene por objeto introducir una medida cautelar real de la misma naturaleza, y espera con los mismos resultados, que ha tenido aquella incorporada en la ley de usurpación.

Añade que se permite el auxilio de la fuerza pública para el secuestro o retención de un bien, pues, de otro modo, tratándose de materiales de alta tensión, equipos, en temas ferroviarios, la ubicación de estos equipos, los equipos de alta tensión, se requeriría el desarrollo de todo un proceso.

Así, lo que se plantea en la indicación es que, sin forma de juicio, se deba realizar una audiencia, mediante la cual se permita la retención o el secuestro de esos bienes, retención y secuestro que están debidamente regulados en materia civil en el artículo 290 y 295 del Código Procesal Civil, que permite que esos bienes muebles, por cierto, puedan ser puestos a disposición de un tercero o del propio demandante, o quien lo solicita, a objeto de sustraerlos de la acción eventual de aquellas personas que los quieran reducir de una manera mucho más rápida, en el caso de los cables o de cualquiera de estos elementos.

Insiste en que esta fórmula ha tenido surtido el efecto deseado en su corta aplicación en materia de usurpación, y espera que ocurra lo mismo en esta materia.

Sometida a votación la **indicación de los (las) diputados (as) señores (as) Calisto, Ilabaca, Jiles, Leiva, Sánchez y Raúl Soto para incorporar un artículo segundo nuevo**, fue **aprobada por unanimidad**. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente); Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Karol Cariola); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Javiera Morales y, Maite Orsini. (7-0-0).

Despachado el proyecto, se designa como **informante al diputado señor Gustavo Benavente**.

IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Concurrieron a exponer ante la Comisión, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Álvaro Elizalde; el señor Eric Martin, Presidente del Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, acompañado por la señora

María José Poblete, Gerente Legal de EFE, y Carolina Herrera, abogada senior de la Gerencia Legal; el señor Jorge Candia, Gerente de Estudios de la Asociación de Transmisoras de Energía, acompañado por la señora Alejandra Sepúlveda, Gerente de Asuntos Públicos; el abogado señor Juan Ignacio Gómez del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo; los señores Juan Meriches, Director Ejecutivo de Empresas Eléctricas A.G., y Andrés Vicent San Severiano, Director de Regulación y Estudios de la misma asociación; el señor Claudio Araya, Subsecretario de Telecomunicaciones; la señora Alejandra Arriaza, Directora del Servicio Nacional de Aduanas; el señor Marcelo Freyhoffer, Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, acompañado por el señor Gonzalo Mardones, jefe de Departamento Judicial Penal del Servicio; el señor Roberto Morales, Subdirector de la Unidad de Asesoría Jurídica Fiscalía Nacional del Ministerio Público, acompañado por los señores Claudio Ramírez, Jefe Nacional del Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) y Carlos Bobadilla, abogado SACFI.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Indicaciones rechazadas

- **Indicación de los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri, Marco Antonio Sulantay, y José Miguel Castro**, para incorporar, en el artículo 456 BIS del Código Penal, un numeral 6º, nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En el delito de robo o hurto de cosas o cables que forman parte de redes de servicios básicos de electricidad o telecomunicaciones, ejecutar el ilícito simulando ser funcionario de alguna empresa proveedora de dichos servicios, o haciendo uso de un secreto o información concreta reservada, o haciendo uso de información obtenida como trabajador de una empresa proveedora de servicios.”.

- **De la diputada señora Camila Flores**, al artículo único, para sustituir en el literal a) de su numeral tercero, la expresión “telecomunicaciones, equipos e instalaciones”, por lo siguiente: “telecomunicaciones, o que forman parte de infraestructura de servicios de transporte público,”.

- **De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales**, para incorporar en el artículo 456 bis A un inciso séptimo nuevo, pasando el actual a ser octavo y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Misma sanción del inciso anterior se aplicará para quien mantenga en su poder especies hurtadas o robadas que forman parte de redes de servicio públicos o domiciliarios, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, equipos e instalaciones de servicios de

telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información.”.

- De los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales, agrégase un numeral 4 nuevo en el proyecto de ley, del siguiente tenor:

Incorpórese en el Código Penal un artículo 456 bis B nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 bis B.- Será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo el que falsificare o hiciere uso malicioso de documentos falsos para obtener guías o formularios con el objeto de trasladar, comercializar o enajenar a cualquier título, de manera ilícita, partes o piezas de redes de servicios públicos o domiciliarios indicados en el artículo anterior.”.

- De los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay, para incorporar, en el Código Penal, un artículo 456 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 ter.- Tratándose de hechos constitutivos del delito de receptación, robo o hurto de cosas o cables que forman parte de la red de servicios básicos de electricidad o telecomunicaciones, se podrán autorizar las técnicas especiales de investigación correspondientes a la interceptación y grabación de las comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación, agentes encubiertos y entregas vigiladas, en los términos regulados en el artículo 222, y el Párrafo 3° bis del Título I del Libro II, del Código Procesal Penal, respectivamente.”.

- De los diputados señores Gustavo Benavente, Jorge Alessandri y Marco Antonio Sulantay, para incorporar, en el Código Penal, un artículo 456 quáter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 456 quáter.- Se castigará como autor de hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, con las penas previstas en el artículo 447 bis , a quien en cuyo poder se encuentren cables o alambres que sirvan para la red del servicio, cuando no pueda justificar su adquisición o su legítima tenencia.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar cables o alambres de manera ilícita.”.

- **Indicación de los diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto, Pamela Jiles, Raúl Leiva, Andrés Longton y Javiera Morales**, para añadir un artículo 3º, del siguiente tenor:

Modifíquese el DFL N° 30 que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL de Hacienda N° 213 de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas, de la siguiente forma:

a) Incorpórese en el artículo 168 un inciso quinto nuevo, pasando el actual a ser sexto, del siguiente tenor:

“Incorre en el delito de contrabando el que extraiga o exporte del país mercancías, especies, productos o subproductos que forman parte de redes de servicio públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviarios o servicios de tecnologías de información, cuya procedencia se funde en documentos falsificados. Incorre en el mismo delito quien realice las acciones indicadas anteriormente sobre aquellos productos de cobre y sus subproductos cuyas exportaciones sean fiscalizadas por la Comisión Chilena del Cobre.”

b) Reemplácese en el inciso sexto del artículo 189, la frase “del delito establecido en el artículo 168 bis” por la frase “de los delitos establecidos en los artículos 168 y 168 bis”.

Indicación de la diputada señora Camila Flores, para introducir un artículo segundo nuevo, pasando el actual artículo único a ser el artículo primero, del siguiente tenor: “Artículo Segundo. – Sustitúyase el artículo 118 del Decreto N°1157, que fija el texto definitivo de la Ley General de Ferrocarriles, por el siguiente:

“Art. 118. El robo o corte de cables conductores de electricidad o de comunicaciones destinados al servicio del ferrocarril, así como de sus postes, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Si del hecho resultare accidente en los trenes o se produjere la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.”.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Se sustituyó el numeral 1.- del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1º, por el siguiente:

“1. - Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución

eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o **telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

Se sustituyó el numeral 2.- del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1°, por el siguiente:

“2.- Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o **telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

ii. Incorpórase el siguiente un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

iii. Reemplázase el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo. ”.”.

Se incorporó un numeral 3 al artículo único, que ha pasado a ser artículo 1° del siguiente tenor:

“3.- En el artículo 456 BIS, introdúcense las siguientes modificaciones:

i. Al final del numeral 4°), elimínase la conjunción copulativa “y”.

ii. Al final del numeral 5°) reemplázase el punto aparte (.) por la expresión “, y”.

iii. Incorpórase un numeral 6°), nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser **trabajador** de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

Se sustituyó el literal a) del numeral 3, que a pasado a ser 4, del artículo único, que ha pasado a ser artículo 1º, por el siguiente:

“a) Reemplazase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

Se incorporó un nuevo numeral 5 al artículo único, que ha pasado a ser artículo 1º, del siguiente tenor:

“5.- Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores podrán emplearse las diligencias señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal .”.

Se agregó el siguiente artículo 2º, pasando el artículo único a ser 1º:

“Artículo 2º. Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, **transporte**, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se

acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, así como qué se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

Se incorporó un artículo 3°, del siguiente tenor:

“Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el [decreto con fuerza de ley N° 30, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, del Ministerio de Hacienda](#), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

a) Agrégase un inciso final en el artículo 169, del siguiente tenor:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

b) Incorpórase un artículo 169 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

Se incorporó del siguiente artículo 4°:

“Artículo 4°.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

“Art. 157 quáter. Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan.”.

P R O Y E C T O D E L E Y

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero, se produjere la interrupción o afectación al funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia **o telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

2.- Modifícase el artículo 447 bis de la forma que sigue:

i. Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como, redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia **o telecomunicaciones**, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

ii. Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

iii. Reemplázase el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo. ”.

3.- En el artículo 456 BIS, introdúcese las siguientes modificaciones:

- i. Al final del numeral 4º), elimínase la conjunción copulativa “y”.
- ii. Al final del numeral 5º) reemplázase el punto aparte (.) por la expresión “, y”.
- iii. Incorpórase un numeral 6º), nuevo, del siguiente tenor:

“6º) En los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, ejecutar el ilícito simulando ser **trabajador** de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa.”.

4 **(3)**.- Modifícase el inciso tercero del artículo 456 bis A del siguiente modo:

a) Reemplázase la frase “o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía” por la siguiente: “o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios tales como, electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información”.

b) Sustitúyese la frase “multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente” por “multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales, respectivamente”.

5.- Agrégase un nuevo artículo 456 ter, del siguiente tenor:

“ART. 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Con la misma pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies será sancionado quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita.

En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores podrán emplearse las diligencias señaladas en el Párrafo 3º bis del Título I del Libro Segundo del Código Procesal Penal .”.

Artículo 2°. Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, **transporte**, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, así como qué se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el [decreto con fuerza de ley N° 30, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, del Ministerio de Hacienda](#), que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

a) Agrégase un inciso final en el artículo 169, del siguiente tenor:

“Si las conductas descritas en los incisos precedentes recayeren sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado.”.

b) Incorpórase un artículo 169 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilitare los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores.”.

Artículo 4°.- Incorpórese en el Código Procesal Penal el siguiente artículo 157 quáter:

"Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 130, tratándose de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción.

Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan.".".

Tratado y acordado en sesiones de fecha 30 de mayo; 4,11,18 y 19 de junio, todas de 2024, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Miguel Ángel Calisto (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Raúl Soto (por la señorita Cariola); Camila Flores; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Javiera Morales; Maite Orsini; Luis Sánchez; Leonardo Soto, y José Miguel Castro (por la señora Flores).

Sala de la Comisión, a 19 de junio de 2024.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

<i>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.</i>	<u>1</u>
1) La idea matriz o fundamental del proyecto.	<u>1</u>
2) Normas de quórum especial.	<u>1</u>
3) Normas que requieren trámite de Hacienda.	<u>1</u>
4) Aprobación en general del proyecto.	<u>1</u>
5) Se designó Diputado Informante al señor Gustavo Benavente	<u>1</u>
I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.	<u>2</u>

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.	3
III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR	4
Sesión N° 183 de 30 de mayo de 2024	4
Sesión N° 185 de 4 de junio de 2024.	20
Sesión N° 187 de 11 de junio de 2024.	41
Sesión N° 189 de 18 de junio de 2024.	52
Sesión N° 190 de 19 de junio de 2024.	70
IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.	73
V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.	73
VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.	76
PROYECTO DE LEY	79